



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 14 de abril de 2021.

No. 045

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Acuerdo por el que se dan a conocer las Participaciones Federales y Estatales ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021 y Anexos.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional No. 013 No. Concurso OPPU-EST-LP-030-2021.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: Sepsa, S.A. de C.V.; Valet Personalizado en Custodia Empresarial V.A.P.E., S.A. de C.V.; CSCP, S.A. de C.V., Grupo de Inteligencia Aplicada en Logística y Operaciones en Seguridad Privada, S.A. de C.V.; Tecnovigilancia, S.A. de C.V.; Al Instante Comunicaciones, S.A. de C.V.; Falcon de Sinaloa Seguridad Privada, S. de R. L. de C.V., CSSPMEX, S.A. de C.V.; Custodios Paprisa, S.A. de C.V. y GRUCENTI, S. de R.L. de C.V.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Convocatoria Pública para la Selección de Personas Físicas y Morales a Registrar en el Padrón Público de Testigos Sociales.

3 - 42

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Número: 02/2021.- Se suprime el funcionamiento de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en Sinaloa de Leyva, Sinaloa, y de la extensión de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de Los Mochis, Ahome, con sede en el municipio de Guasave, Sinaloa, y se asigna competencia a la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Acuerdo Número: 03/2021.- Se delega a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, la facultad prevista en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

43 - 49

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo AG. 01 S.O. 06/2021.- Del Pleno de La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante el cual se crea la Visitaduría Jurisdiccional.

50 - 51

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 60 de Salvador Alvarado.- Se reforman los artículos 5 y 10 del Decreto Número 25, de la Creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Salvador Alvarado, alineado a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, referente al Consejo Directivo.

Decreto Municipal No. 61 de Salvador Alvarado.- Se concede pensión por retiro al C. Dennis Oswaldo Leyva Armenta.

Decreto Municipal No. 19 de Mazatlán.- Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Municipio de El Rosario.- Convocatoria Licitación Pública Estatal No. 004.- Nos. de Concursos FISM-MRS-SE-025/2021 y FISM-MRS-SE-026/2021.

52 - 66

AVISOS JUDICIALES

67 - 87

AVISOS NOTARIALES

87 - 88

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES
FEDERALES Y ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.**

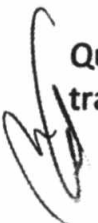
C. Luis Alberto de la Vega Armenta, Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18, fracciones XI, XIII y LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 9 fracciones III y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 6o, de la Ley de Coordinación Fiscal, 3 Bis C de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa e inciso a) de la Fracción II del numeral 5 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Publicación de la Información a que se refiere el artículo 6o, de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014; donde se establece que la información se publicará, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial del Gobierno de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Estado de Sinaloa forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en virtud del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal firmado el 19 de octubre de 1979, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979.

Que en el penúltimo párrafo del artículo 6o, de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, se establece que las participaciones que las Entidades reciban y las que tengan obligación de participar a sus Municipios o Demarcaciones Territoriales, deberán publicarse trimestralmente en el Periódico Oficial de la Entidad y en la página oficial de internet del Gobierno del Estado.

Que la Administración Estatal tiene como política fundamental la transparencia de todo acto de la gestión pública y, en consecuencia, dar a



conocer la información prevista en el artículo 6o, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los montos que hayan sido ministrados a cada uno de los Municipios de los conceptos participables a los que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa, por lo cual, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: En cumplimiento a la obligación prevista en el penúltimo párrafo del artículo 6o, de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el monto de Participaciones Federales correspondientes al Primer Trimestre de 2021, ministrado a cada Municipio del Estado de Sinaloa por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en materia de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Compensación ISAN, de los ingresos derivados de la aplicación de la fracción I, del artículo 4o A y las Participaciones derivadas del artículo 3o B, ambas de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Fiscalización y Recaudación y las participaciones del Impuesto Sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles.

Asimismo, se da a conocer el monto de Participaciones Estatales ministrado a cada Municipio del Estado de Sinaloa por concepto de: Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usado y de las participaciones relacionadas a la Tasa Adicional del 20%.

SEGUNDO: Que el coeficiente de distribución de los diversos conceptos participables se dio en apego al penúltimo párrafo del artículo 5o, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3o, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa, el Fondo Municipal de Participaciones se integrará por:



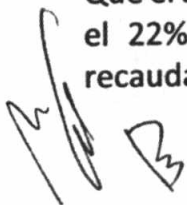
- El 22% de los recursos que perciba el Estado procedente del Fondo General de Participaciones.
- El 22% de la participación que le corresponda al Estado, de la recaudación que se obtenga del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados.
- El 22% de la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- El 22% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda al Estado.
- El 22% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Que el artículo 3o Bis, de la Ley en mención, establece que se repartirá a los Municipios el 20% del monto de recaudación que se obtenga por concepto del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado. Asimismo, en materia de la recaudación del rezago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Que el artículo 114 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, establece una Tasa Adicional del 20% que será destinada a la Hacienda Pública Municipal.

Que el artículo 3o Bis D, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa, establece que los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Fomento Municipal con fundamento en la fracción III, del artículo 2o A, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 4o Bis, de la citada Ley, establece que los Municipios recibirán el 22% de la Participación que corresponda al Estado derivada de la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por



concepto de las cuotas previstas en el Artículo 2o A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Que el artículo 3o B, de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que los Municipios recibirán el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en relación a lo establecido en los artículos 19, fracción IV, inciso a), 21, fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 A de su Reglamento; y a la Regla Novena, fracción I, inciso c) de las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, dicha normatividad se refiere a los recursos derivados del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), mismos que son análogos a las participaciones y su principal propósito es compensar la disminución en los fondos de participaciones vinculados con la Recaudación Federal Participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación durante el ejercicio fiscal; estos recursos se distribuyen entre los municipios con base en lo establecido en los artículos 4o Bis 2 y 4o Bis 3 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa. En el caso del FEIEF Fondo General de Participaciones y Fondo de Fiscalización y Recaudación, les corresponde a los municipios el 22% de los Fondos y para el FEIEF Fondo de Fomento Municipal les corresponde el 100%.

Que en los términos establecidos en el artículo Segundo Transitorio, fracción XIII del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019 y en términos de la Cláusula



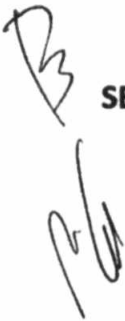
Décima Novena, fracción VI, inciso A del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, recientemente modificada mediante el Acuerdo suscrito al efecto, adicionalmente al incentivo que ya percibe la Entidad, emanado del artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, corresponde a la Entidad el 100% de la recaudación procedente de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, derivada de la enajenación de bienes inmuebles, debiendo participar de dicha recaudación a sus municipios en un mínimo de 20%.

CUARTO: Con el propósito de ofrecer una mayor transparencia de los recursos que el Estado entrega a sus Municipios, forman parte integral del presente Acuerdo, 19 anexos emitidos en los formatos previstos por la Fracción II, inciso a), del numeral 5, del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Publicación de la Información a que se refiere el artículo 6o de la Ley de Coordinación Fiscal, de los montos de las Participaciones Federales y Estatales desglosadas, ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del ejercicio fiscal de 2021, observándose en los anexos del 1 al 9, a las Participaciones Federales, del anexo 10 al 13, los recursos distribuidos a los Municipios por concepto de FEIEF del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Fiscalización y Recaudación, el anexo 14 las Participaciones derivadas del artículo 3o B de la Ley de Coordinación Fiscal, el anexo número 15 las participaciones del Impuesto Sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles y finalmente los anexos del número 16 al 19 las participaciones estatales.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y, en la Página Oficial de Internet del Estado "www.sinaloa.gob.mx".

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE



C. LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

PESOS

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	ART. 4°-A FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL	FONDO DE COMPENSACION DE ISAN	SUBTOTAL 1	ANEXO 1
AHOME	126,006,664	26,228,897	3,548,387	158	2,771,095	14,062,974	2,754,499	573,921	175,946,594	
ANGOSTURA	18,938,469	3,824,882	524,888	22	422,456	2,094,412	712,231	87,223	26,604,583	
BADIRAGUATO	16,134,195	3,138,181	440,458	17	364,654	1,768,986	580,855	75,076	22,502,421	
CONCORDIA	13,626,548	2,691,826	376,149	15	305,039	1,503,506	594,377	62,932	19,160,393	
COSALÁ	10,814,831	2,117,871	300,290	13	240,853	1,197,276	590,158	49,746	15,311,036	
CULIACÁN	270,777,453	56,718,731	7,643,784	344	5,941,663	30,262,556	5,501,137	1,231,176	378,076,845	
CHOIX	15,721,612	3,082,357	438,480	19	348,752	1,744,927	584,149	72,093	21,992,387	
ELOTA	20,083,545	4,128,975	565,406	25	441,779	2,241,075	699,118	91,492	28,251,415	
ESCUINAPA	23,338,573	4,695,508	649,960	28	518,397	2,588,140	720,203	107,131	32,617,941	
EL FUERTE	31,747,630	6,631,816	899,828	41	694,071	3,556,433	816,983	143,936	44,490,737	
GUASAVE	84,978,109	17,469,192	2,404,973	110	1,860,335	9,511,267	1,847,352	385,679	118,457,016	
MAZATLÁN	137,360,088	28,812,977	3,887,722	177	3,006,878	15,374,820	3,016,915	623,386	192,082,962	
MOCORITO	18,787,799	3,760,805	517,470	21	421,392	2,070,355	755,130	86,901	26,399,872	
NAVOLATO	45,003,986	9,332,075	1,276,221	59	983,412	5,042,956	1,123,126	203,961	62,965,795	
ROSARIO	24,070,515	4,866,958	655,720	25	545,015	2,635,953	716,550	112,166	33,602,902	
SALVADOR ALVARADO	27,831,403	5,766,428	777,061	33	616,790	3,090,889	827,697	127,528	39,037,825	
SAN IGNACIO	12,280,092	2,441,883	337,407	13	276,012	1,351,352	590,485	56,894	17,334,140	
SINALOA	31,040,891	6,292,186	864,715	37	689,303	3,442,866	869,129	142,458	43,341,586	
TOTAL	928,542,403	192,001,549	26,108,918	1,156	20,447,893	103,540,743	23,300,094	4,233,699	1,298,176,455	

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

PESOS

CONTINUACIÓN ANEXO 1					
MUNICIPIO	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	FONDO ISR (Art. 3o B LCF)	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	SUBTOTAL 2	GRAN TOTAL
AHOME	1,591,685	14,524,232	872,136	16,988,052	192,934,647
ANGOSTURA	214,208	2,592,765	123,167	2,930,140	29,534,723
BADIRAGUATO	161,005	0	99,250	260,255	22,762,677
CONCORDIA	148,452	1,240,090	86,600	1,475,142	20,635,536
COSALÁ	122,258	1,572,371	68,990	1,763,618	17,074,655
CULIACÁN	3,510,134	21,011,088	1,841,015	26,362,237	404,439,082
CHOIX	179,331	0	107,853	287,184	22,279,571
ELOTA	251,653	2,146,817	138,670	2,537,140	30,788,555
ESCUINAPA	272,152	3,155,774	152,634	3,580,560	36,198,501
EL FUERTE	412,159	1,139,184	232,292	1,783,634	46,274,372
GUASAVE	1,086,079	5,417,756	613,798	7,117,633	125,574,648
MAZATLÁN	1,782,357	38,159,367	985,785	40,927,509	233,010,471
MOCORITO	203,098	1,344,378	119,510	1,666,987	28,066,859
NAVOLATO	583,395	1,432,288	329,907	2,345,590	65,311,385
ROSARIO	247,799	80,444	139,578	467,821	34,070,724
SALVADOR ALVARADO	334,176	2,734,348	186,409	3,254,932	42,292,761
SAN IGNACIO	130,913	364,856	75,808	571,577	17,905,717
SINALOA	358,688	82,553	212,831	654,072	43,995,658
TOTAL	11,589,542	96,998,311	6,386,231	114,974,084	1,413,150,539

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES DEL FONDO GENERAL MINISTRADAS A LOS
MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

ANEXO 2

PESOS

MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO 1/	MARZO	TOTAL
AHOME	36,689,641	54,671,843	34,645,180	126,006,664
ANGOSTURA	5,573,004	8,138,595	5,226,869	18,938,469
BADIRAGUATO	4,794,488	6,871,038	4,468,669	16,134,195
CONCORDIA	4,020,427	5,841,739	3,764,383	13,626,548
COSALÁ	3,178,624	4,652,696	2,983,511	10,814,831
CULIACÁN	78,713,351	117,658,305	74,405,797	270,777,453
CHOIX	4,607,252	6,781,774	4,332,586	15,721,612
ELOTA	5,848,834	8,712,437	5,522,273	20,083,545
ESCUINAPA	6,846,090	10,058,552	6,433,932	23,338,573
EL FUERTE	9,203,622	13,828,720	8,715,287	31,747,630
GUASAVE	24,659,992	36,981,723	23,336,394	84,978,109
MAZATLÁN	39,858,874	59,780,526	37,720,688	137,360,088
MOCORITO	5,551,234	8,043,664	5,192,901	18,787,799
NAVOLATO	13,041,997	19,609,162	12,352,828	45,003,986
ROSARIO	7,162,598	10,237,853	6,670,064	24,070,515
SALVADOR ALVARADO	8,150,229	12,013,317	7,667,857	27,831,403
SAN IGNACIO	3,634,121	5,249,854	3,396,117	12,280,092
SINALOA	9,103,718	13,380,474	8,556,699	31,040,891
TOTAL	270,638,096	402,512,270	255,392,037	928,542,403

1/ Incluye el tercer ajuste cuatrimestral del Fondo General de Participaciones 2020.

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

PESOS				ANEXO 3
MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO 1/	MARZO	TOTAL
AHOME	7,320,962	12,222,001	6,685,933	26,228,897
ANGOSTURA	1,086,984	1,767,773	970,125	3,824,882
BADIRAGUATO	909,885	1,436,871	791,424	3,138,181
CONCORDIA	771,688	1,239,078	681,060	2,691,826
COSALÁ	606,439	975,410	536,021	2,117,871
CULIACÁN	15,781,262	26,466,923	14,470,547	56,718,731
CHOIX	879,857	1,421,681	780,819	3,082,357
ELOTA	1,156,495	1,920,985	1,051,496	4,128,975
ESCUINAPA	1,331,882	2,172,047	1,191,580	4,695,508
EL FUERTE	1,841,968	3,097,069	1,692,779	6,631,816
GUASAVE	4,877,123	8,139,337	4,452,733	17,469,192
MAZATLÁN	8,000,957	13,457,032	7,354,988	28,812,977
MOCORITO	1,075,553	1,733,080	952,172	3,760,805
NAVOLATO	2,596,139	4,354,963	2,380,974	9,332,075
ROSARIO	1,397,134	2,238,906	1,230,919	4,866,958
SALVADOR ALVARADO	1,619,971	2,679,177	1,467,280	5,766,428
SAN IGNACIO	700,715	1,123,517	617,651	2,441,883
SINALOA	1,780,751	2,913,656	1,597,780	6,292,186
TOTAL	53,735,763	89,359,506	48,906,280	192,001,549

1/ Incluye el tercer ajuste cuatrimestral del Fondo de Fomento municipal 2020.

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

PARTICIPACIONES FEDERALES DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL

2021
PESOS

ANEXO 4			
MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO	MARZO
AHOME	1,084,781	1,448,604	1,015,002
ANGOSTURA	159,160	215,522	150,206
BADIRAGUATO	132,504	181,858	126,096
CONCORDIA	113,820	154,676	107,653
COSALÁ	91,143	123,218	85,929
CULIACÁN	2,339,667	3,117,782	2,186,335
CHOIX	133,391	179,631	125,457
ELOTA	172,827	230,845	161,733
ESCUINAPA	197,576	266,410	185,973
EL FUERTE	275,985	366,494	257,349
GUASAVE	737,077	980,052	687,843
MAZATLÁN	1,191,554	1,584,247	1,111,920
MOCORITO	156,401	212,961	148,108
NAVOLATO	391,531	519,699	364,991
ROSARIO	197,039	270,948	187,733
SALVADOR ALVARADO	236,523	318,213	222,326
SAN IGNACIO	101,849	138,981	96,577
SINALOA	262,898	354,398	247,419
TOTAL	7,975,728	10,664,538	7,468,651
			26,108,918

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

PARTICIPACIONES FEDERALES DEL FONDO DE COMPENSACIÓN DE IMPUESTO
SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL I
TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

PESOS				ANEXO 5
MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
AHOME	191,307	191,307	191,307	573,921
ANGOSTURA	29,074	29,074	29,074	87,223
BADIRAGUATO	25,025	25,025	25,025	75,076
CONCORDIA	20,977	20,977	20,977	62,932
COSALÁ	16,582	16,582	16,582	49,746
CULIACÁN	410,392	410,392	410,392	1,231,176
CHOIX	24,031	24,031	24,031	72,093
ELOTA	30,497	30,497	30,497	91,492
ESCUINAPA	35,710	35,710	35,710	107,131
EL FUERTE	47,979	47,979	47,979	143,936
GUASAVE	128,560	128,560	128,560	385,679
MAZATLÁN	207,795	207,795	207,795	623,386
MOCORITO	28,967	28,967	28,967	86,901
NAVOLATO	67,987	67,987	67,987	203,961
ROSARIO	37,389	37,389	37,389	112,166
SALVADOR ALVARADO	42,509	42,509	42,509	127,528
SAN IGNACIO	18,965	18,965	18,965	56,894
SINALOA	47,486	47,486	47,486	142,458
TOTAL	1,411,233	1,411,233	1,411,233	4,233,699

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

PARTICIPACIONES FEDERALES DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE
VEHÍCULOS MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL
EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO	PESOS			TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	
AHOME	29	4	125	158
ANGOSTURA	4	1	17	22
BADIRAGUATO	3	0	13	17
CONCORDIA	3	0	12	15
COSALÁ	2	0	10	13
CULIACÁN	63	10	272	344
CHOIX	3	1	15	19
ELOTA	5	1	20	25
ESCUINAPA	5	1	22	28
EL FUERTE	8	1	33	41
GUASAVE	20	3	86	110
MAZATLÁN	32	5	140	177
MOCORITO	4	1	16	21
NAVOLATO	11	2	46	59
ROSARIO	5	1	20	25
SALVADOR ALVARADO	6	1	26	33
SAN IGNACIO	2	0	11	13
SINALOA	7	1	29	37
TOTAL	212	33	912	1,156

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

PARTICIPACIONES FEDERALES DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021 PESOS ANEXO 7

MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO 1/	MARZO	TOTAL
AHOME	765,249	1,326,433	679,413	2,771,095
ANGOSTURA	118,404	198,218	105,834	422,456
BADIRAGUATO	103,570	167,959	93,124	364,654
CONCORDIA	85,804	142,416	76,819	305,039
COSALÁ	67,393	113,268	60,192	240,853
CULIACÁN	1,636,968	2,852,911	1,451,784	5,941,663
CHOIX	97,187	164,922	86,644	348,752
ELOTA	122,030	211,393	108,355	441,779
ESCUINAPA	144,658	244,695	129,045	518,397
EL FUERTE	190,471	334,984	168,617	694,071
GUASAVE	511,266	896,159	452,910	1,860,335
MAZATLÁN	826,306	1,448,604	731,967	3,006,878
MOCORITO	118,766	196,202	106,423	421,392
NAVOLATO	269,735	474,948	238,729	983,412
ROSARIO	155,078	250,388	139,548	545,015
SALVADOR ALVARADO	171,710	292,068	153,013	616,790
SAN IGNACIO	77,959	128,131	69,923	276,012
SINALOA	192,298	325,484	171,521	689,303
TOTAL	5,654,851	9,769,182	5,023,860	20,447,893

1/ Incluye el tercer ajuste cuatrimestral de las Participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 2020.

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

PESOS

ANEXO 8

MUNICIPIO	ENERO 1/	FEBRERO	MARZO	TOTAL
AHOME	8,787,837	2,637,568	2,637,568	14,062,974
ANGOSTURA	1,272,692	410,860	410,860	2,094,412
BADIRAGUATO	1,045,946	361,520	361,520	1,768,986
CONCORDIA	907,066	298,220	298,220	1,503,506
COSALÁ	729,926	233,675	233,675	1,197,276
CULIACÁN	18,990,526	5,636,015	5,636,015	30,262,556
CHOIX	1,072,204	336,361	336,361	1,744,927
ELOTA	1,399,775	420,650	420,650	2,241,075
ESCUINAPA	1,586,205	500,968	500,968	2,588,140
EL FUERTE	2,247,250	654,592	654,592	3,556,433
GUASAVE	5,994,755	1,758,256	1,758,256	9,511,267
MAZATLÁN	9,691,637	2,841,592	2,841,592	15,374,820
MOCORITO	1,244,059	413,148	413,148	2,070,355
NAVOLATO	3,189,401	926,778	926,778	5,042,956
ROSARIO	1,552,464	541,745	541,745	2,635,953
SALVADOR ALVARADO	1,902,859	594,015	594,015	3,090,889
SAN IGNACIO	808,452	271,450	271,450	1,351,352
SINALOA	2,111,131	665,868	665,868	3,442,866
TOTAL	64,534,184	19,503,280	19,503,280	103,540,743

1/ Incluye la distribución del cuarto ajuste trimestral 2020 del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

PARTICIPACIONES FEDERALES DE LOS INGRESOS DERIVADOS DEL ART. 4°-A
FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL MINISTRADAS A LOS
MUNICIPIOS EN I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

PESOS				ANEXO 9
MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
AHOME	933,807	1,109,617	711,076	2,754,499
ANGOSTURA	246,562	283,801	181,868	712,231
BADIRAGUATO	201,493	231,201	148,161	580,855
CONCORDIA	204,977	237,319	152,081	594,377
COSALÁ	201,874	236,639	151,645	590,158
CULIACÁN	1,770,676	2,273,521	1,456,940	5,501,137
CHOIX	202,076	232,853	149,219	584,149
ELOTA	238,112	280,959	180,047	699,118
ESCUINAPA	246,151	288,910	185,142	720,203
EL FUERTE	284,160	324,728	208,095	816,983
GUASAVE	641,372	734,982	470,998	1,847,352
MAZATLÁN	1,037,537	1,206,327	773,051	3,016,915
MOCORITO	262,991	299,933	192,206	755,130
NAVOLATO	391,125	446,117	285,885	1,123,126
ROSARIO	246,619	286,398	183,533	716,550
SALVADOR ALVARADO	285,127	330,668	211,902	827,697
SAN IGNACIO	203,382	235,919	151,184	590,485
SINALOA	308,099	341,918	219,112	869,129
TOTAL	7,906,140	9,381,810	6,012,145	23,300,094

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
MINISTRADO A LOS MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

PESOS				ANEXO 10
MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO 1/	MARZO	TOTAL
AHOME	0	1,591,685	0	1,591,685
ANGOSTURA	0	214,208	0	214,208
BADIRAGUATO	0	161,005	0	161,005
CONCORDIA	0	148,452	0	148,452
COSALÁ	0	122,258	0	122,258
CULIACÁN	0	3,510,134	0	3,510,134
CHOIX	0	179,331	0	179,331
ELOTA	0	251,653	0	251,653
ESCUINAPA	0	272,152	0	272,152
EL FUERTE	0	412,159	0	412,159
GUASAVE	0	1,086,079	0	1,086,079
MAZATLÁN	0	1,782,357	0	1,782,357
MOCORITO	0	203,098	0	203,098
NAVOLATO	0	583,395	0	583,395
ROSARIO	0	247,799	0	247,799
SALVADOR ALVARADO	0	334,176	0	334,176
SAN IGNACIO	0	130,913	0	130,913
SINALOA	0	358,688	0	358,688
TOTAL	0	11,589,542	0	11,589,542

1/ Cierre anual definitivo 2020.

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR
CONCEPTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES MINISTRADO A LOS
MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO	PESOS			ANEXO 11
	ENERO	FEBRERO 1/	MARZO	TOTAL
AHOME	0	1,212,403	0	1,212,403
ANGOSTURA	0	165,630	0	165,630
BADIRAGUATO	0	127,775	0	127,775
CONCORDIA	0	116,625	0	116,625
COSALÁ	0	96,841	0	96,841
CULIACÁN	0	2,665,731	0	2,665,731
CHOIX	0	142,056	0	142,056
ELOTA	0	193,241	0	193,241
ESCUINAPA	0	211,494	0	211,494
EL FUERTE	0	313,793	0	313,793
GUASAVE	0	836,044	0	836,044
MAZATLÁN	0	1,352,784	0	1,352,784
MOCORITO	0	157,714	0	157,714
NAVOLATO	0	446,463	0	446,463
ROSARIO	0	190,355	0	190,355
SALVADOR ALVARADO	0	254,357	0	254,357
SAN IGNACIO	0	102,190	0	102,190
SINALOA	0	277,135	0	277,135
TOTAL	0	8,862,629	0	8,862,629

1/ Cierre anual definitivo 2020.

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

**FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR
CONCEPTO DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN MINISTRADO A LOS
MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

ANEXO 12			
PESOS			
MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO 1/	MARZO
AHOME	0	19,345	0
ANGOSTURA	0	2,940	0
BADIRAGUATO	0	2,271	0
CONCORDIA	0	2,019	0
COSALÁ	0	1,529	0
CULIACÁN	0	39,902	0
CHOIX	0	2,482	0
ELOTA	0	3,185	0
ESCUINAPA	0	3,457	0
EL FUERTE	0	5,365	0
GUASAVE	0	13,435	0
MAZATLÁN	0	22,331	0
MOCORITO	0	2,953	0
NAVOLATO	0	7,626	0
ROSARIO	0	3,125	0
SALVADOR ALVARADO	0	4,319	0
SAN IGNACIO	0	1,766	0
SINALOA	0	4,999	0
TOTAL	0	143,050	0

1/ Cierre anual definitivo 2020.

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

**FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR
CONCEPTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL MINISTRADO A LOS MUNICIPIOS EN
EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

ANEXO 13			
PESOS			
MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO 1/	MARZO
AHOME	0	359,936	0
ANGOSTURA	0	45,638	0
BADIRAGUATO	0	30,959	0
CONCORDIA	0	29,808	0
COSALÁ	0	23,887	0
CULIACÁN	0	804,501	0
CHOIX	0	34,793	0
ELOTA	0	55,227	0
ESCUINAPA	0	57,201	0
EL FUERTE	0	93,001	0
GUASAVE	0	236,600	0
MAZATLÁN	0	407,242	0
MOCORITO	0	42,431	0
NAVOLATO	0	129,306	0
ROSARIO	0	54,319	0
SALVADOR ALVARADO	0	75,500	0
SAN IGNACIO	0	26,957	0
SINALOA	0	76,555	0
TOTAL	0	2,583,862	0

1/ Cierre anual definitivo 2020.

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES DEL ISR MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL
EJERCICIO FISCAL 2021
PESOS**

MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
AHOME	1,885,389	9,466,359	3,172,484	14,524,232
ANGOSTURA	1,825,680	1,206	765,879	2,592,765
BADIRAGUATO	0	0	0	0
CONCORDIA	212,023	818,281	209,786	1,240,090
COSALÁ	134,058	1,191,132	247,181	1,572,371
CULIACÁN	4,103,463	14,186,271	2,721,354	21,011,088
CHOIX	0	0	0	0
ELOTA	1,850,351	170,444	126,022	2,146,817
ESCUINAPA	415,416	1,863,219	877,139	3,155,774
EL FUERTE	486,124	340,547	312,513	1,139,184
GUASAVE	646,147	3,498,690	1,272,919	5,417,756
MAZATLÁN	7,544,753	11,936,081	18,678,533	38,159,367
MOCORITO	31,202	1,313,175	1	1,344,378
NAVOLATO	0	1,347,127	85,161	1,432,288
ROSARIO	0	0	80,444	80,444
SALVADOR ALVARADO	1,280,321	767,438	686,589	2,734,348
SAN IGNACIO	118,929	129,285	116,642	364,856
SINALOA	53,988	14,638	13,927	82,553
TOTAL	20,587,844	47,043,893	29,366,574	96,998,311

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.



ANEXO 14

**PARTICIPACIONES DEL ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES MINISTRADAS A LOS
MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

PESOS				ANEXO 15
MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
AHOME	347,729	248,066	276,340	872,136
ANGOSTURA	51,019	34,129	38,019	123,167
BADIRAGUATO	43,095	26,564	29,591	99,250
CONCORDIA	35,889	23,989	26,723	86,600
COSALÁ	27,352	19,696	21,941	68,990
CULIACÁN	699,383	540,041	601,592	1,841,015
CHOIX	45,785	29,361	32,707	107,853
ELOTA	55,208	39,481	43,981	138,670
ESCUINAPA	61,252	43,227	48,154	152,634
EL FUERTE	95,572	64,674	72,046	232,292
GUASAVE	250,672	171,774	191,352	613,798
MAZATLÁN	398,599	277,764	309,422	985,785
MOCORITO	50,502	32,644	36,364	119,510
NAVOLATO	135,572	91,929	102,406	329,907
ROSARIO	56,907	39,107	43,564	139,578
SALVADOR ALVARADO	75,869	52,290	58,250	186,409
SAN IGNACIO	31,353	21,029	23,426	75,808
SINALOA	91,092	57,588	64,151	212,831
TOTAL	2,552,851	1,813,352	2,020,028	6,386,231

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

PARTICIPACIONES ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO

FISCAL 2021

PESOS

ANEXO 16

MUNICIPIO	TENENCIA O USO DE VEHICULOS	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO	TASA ADICIONAL DEL 20%	TOTAL DE PARTICIPACIONES
AHOME	69,530	876,764	825,772	1,772,066
ANGOSTURA	6,675	84,172	57,384	148,231
BADIRAGUATO	5,911	74,532	32,320	112,762
CONCORDIA	4,054	51,122	29,701	84,877
COSALÁ	3,229	40,720	18,796	62,746
CULIACÁN	153,154	1,931,242	2,841,764	4,926,161
CHOIX	5,743	72,419	25,513	103,675
ELOTA	8,144	102,690	84,762	195,596
ESCUINAPA	9,289	117,131	45,004	171,423
EL FUERTE	15,403	194,226	70,080	279,708
GUASAVE	47,790	602,626	339,972	990,389
MAZATLÁN	77,046	971,529	1,015,939	2,064,514
MOCORITO	6,291	79,323	18,617	104,230
NAVOLATO	23,849	300,730	229,458	554,038
ROSARIO	8,386	105,745	43,276	157,407
SALVADOR ALVARADO	11,778	148,512	222,036	382,325
SAN IGNACIO	3,150	39,716	25,205	68,070
SINALOA	14,102	177,828	45,002	236,932
TOTAL	473,524	5,971,026	5,970,601	12,415,150

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

PARTICIPACIONES ESTATALES DE TENENCIA O USO DE VEHICULOS MINISTRADAS A
LOS MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

ANEXO 17				
PESOS				
MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
AHOME	40,003	8,936	20,591	69,530
ANGOSTURA	3,840	858	1,977	6,675
BADIRAGUATO	3,401	760	1,750	5,911
CONCORDIA	2,332	521	1,201	4,054
COSALÁ	1,858	415	956	3,229
CULIACÁN	88,114	19,684	45,356	153,154
CHOIX	3,304	738	1,701	5,743
ELOTA	4,685	1,047	2,412	8,144
ESCUINAPA	5,344	1,194	2,751	9,289
EL FUERTE	8,862	1,980	4,561	15,403
GUASAVE	27,495	6,142	14,153	47,790
MAZATLÁN	44,327	9,902	22,817	77,046
MOCORITO	3,619	808	1,863	6,291
NAVOLATO	13,721	3,065	7,063	23,849
ROSARIO	4,825	1,078	2,483	8,386
SALVADOR ALVARADO	6,776	1,514	3,488	11,778
SAN IGNACIO	1,812	405	933	3,150
SINALOA	8,114	1,812	4,176	14,102
TOTAL	272,432	60,859	140,232	473,524

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES ESTATALES DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO
MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

ANEXO 18

PESOS

MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
AHOME	241,481	374,519	260,764	876,764
ANGOSTURA	23,183	35,955	25,034	84,172
BADIRAGUATO	20,528	31,837	22,167	74,532
CONCORDIA	14,080	21,837	15,205	51,122
COSALÁ	11,215	17,394	12,111	40,720
CULIACÁN	531,909	824,951	574,382	1,931,242
CHOIX	19,946	30,934	21,539	72,419
ELOTA	28,283	43,865	30,542	102,690
ESCUINAPA	32,260	50,034	34,836	117,131
EL FUERTE	53,494	82,966	57,766	194,226
GUASAVE	165,977	257,418	179,231	602,626
MAZATLÁN	267,582	414,999	288,948	971,529
MOCORITO	21,847	33,884	23,592	79,323
NAVOLATO	82,828	128,460	89,442	300,730
ROSARIO	29,125	45,170	31,450	105,745
SALVADOR ALVARADO	40,904	63,438	44,170	148,512
SAN IGNACIO	10,939	16,965	11,812	39,716
SINALOA	48,978	75,961	52,889	177,828
TOTAL	1,644,559	2,550,589	1,775,878	5,971,026

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

PARTICIPACIONES ESTATALES DE LA TASA ADICIONAL DEL 20% MINISTRADAS A LOS
MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

PESOS

ANEXO 19

MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
AHOME	223,623	380,397	221,753	825,772
ANGOSTURA	17,598	23,098	16,688	57,384
BADIRAGUATO	9,422	7,092	15,806	32,320
CONCORDIA	6,566	13,463	9,672	29,701
COSALÁ	7,041	2,612	9,143	18,796
CULIACÁN	813,576	1,129,046	899,142	2,841,764
CHOIX	3,294	17,713	4,506	25,513
ELOTA	28,161	30,015	26,586	84,762
ESCUINAPA	9,214	16,983	18,807	45,004
EL FUERTE	16,815	29,277	23,988	70,080
GUASAVE	56,061	180,750	103,161	339,972
MAZATLÁN	290,549	461,783	263,607	1,015,939
MOCORITO	9,100	6,303	3,214	18,617
NAVOLATO	68,837	99,909	60,712	229,458
ROSARIO	14,826	2,775	25,675	43,276
SALVADOR ALVARADO	52,867	117,077	52,093	222,036
SAN IGNACIO	3,708	14,204	7,293	25,205
SINALOA	12,664	18,327	14,011	45,002
TOTAL	1,643,921	2,550,823	1,775,857	5,970,601

Nota: Las sumas parciales y/o totales pueden no coincidir debido al redondeo.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS


GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 013

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y demás disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, el Gobierno del Estado de Sinaloa, a través de la Secretaría de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que deseen participar en la licitación pública nacional No. 013, para la contratación, a base de precios unitarios y tiempo determinado, de la obra que se describe a continuación, financiada con recursos del Programa de Inversión Pública Estatal 2021, de conformidad con lo siguiente:

No. CONCURSO	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE P/ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS-ECONÓMICAS
OPPU-EST-LP-030-2021	SIN COSTO	27-ABRIL-2021	28-ABRIL-2021 10:00 HRS	30-ABRIL-2021 14:00 HRS	13-MAYO-2021 10:00 HRS
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA			FECHA PROB. DE FALLO	FECHA PROB. DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
RECONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO EN LA AV. MANUEL GUTIÉRREZ NÁJERA -SEGUNDA ETAPA-, UBICADA EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.			21-MAYO-2021 12:00 HRS	01-JUNIO-2021	31-OCTUBRE-2021 (153 DÍAS)

ESPECIFICACIONES:

- Las Bases de la presente licitación estarán disponibles para los interesados en participar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, hasta la fecha límite señalada en el cuadro anterior, en las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, sita en el primer piso de Palacio de Gobierno Estatal, ubicada en Avenida Insurgentes, s/n, Colonia Centro Sinaloa, de la Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México, en días hábiles, de 09:00 a 15:00 horas; los interesados deberán solicitar la documentación mediante un escrito en el que expresen su intención. Para mayor información, favor de comunicarse al teléfono número (01667) 758-70-00, extensiones 2407 y 3436.
- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones, se llevarán a cabo los días y horas señaladas en el anterior cuadro; la visita será en el mismo lugar donde se realizará la obra, y la junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de concursos de la Secretaría de Obras Públicas.
- El acto de presentación y apertura de propuestas, será el día y hora anteriormente señaladas en el cuadro, en la sala de concursos de la Secretaría de Obras Públicas, sita en el primer piso del Palacio de Gobierno Estatal, ubicado en Avenida Insurgentes, s/n, Colonia Centro Sinaloa, de la Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones, será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse y/o presentarse las proposiciones, será: Peso Mexicano.
- Por ningún motivo podrán ser negociadas ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de este concurso, así como tampoco podrán ser negociadas las proposiciones que presenten los licitantes.

PRESUPUESTO BASE Y ANTICIPO:

- El presupuesto base del concurso No. OPPU-EST-LP-030-2021 es de \$57'481,353.04 (cincuenta y siete millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 04/100 m.n.), I.V.A. incluido.
- Se otorgará un anticipo del 35% (treinta y cinco por ciento) del monto contractual, a quien resulte ganador del concurso.

Hoja No. 1 de 3.-

REQUISITOS ADICIONALES:

Los documentos adicionales que los interesados en participar en esta licitación deberán acompañar en sobre anexo a las propuestas que conforme a las Bases correspondientes presenten en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, son los siguientes:

DOCUMENTO ADICIONAL DA-1.- Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste su interés en participar en el procedimiento de adjudicación de contrato de la obra cuya ejecución se licita; señalando, en el mismo, teléfonos de contacto, correo electrónico y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de adjudicación de contrato, mismo domicilio que servirá para practicar las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán todos los efectos legales mientras no señale otro distinto.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-2.- Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste que otorga autorización a la convocante para que en caso de requerirlo realice indagaciones e investigaciones ante organismos públicos y/o privados para obtener información que le permita determinar la veracidad de la documentación presentada y situación que guarda la empresa.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-3.- Escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que exprese su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, indicando los datos de los requisitos siguientes:

- a) Personas físicas: del acta de nacimiento e identificación oficial vigente (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional).
- b) Persona Moral: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de la persona moral, así como el nombre de los socios, así mismo los datos de las escrituras donde le dan facultades a su apoderado o representante legal.

En la eventualidad de resultar ganador, previo a la firma del contrato, deberá de entregar copias de los documentos señalados en el escrito anteriormente solicitado.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-4.- En caso de asociaciones de dos o más personas que tengan interés de presentar conjuntamente proposiciones en la licitación, deberán presentar un convenio privado, sin necesidad de constituir una nueva sociedad.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán presentar, en forma individual, todos los documentos adicionales (DA-1 al DA-11). Para acreditar la capacidad financiera mínima requerida se podrán considerar en conjunto los correspondientes a cada una de las personas físicas y/o morales integrantes. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta, exhibiendo el convenio con la proposición.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-5.- Escrito en papel membretado del licitante mediante el cual, bajo protesta de decir verdad, declare no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en los Artículos 72, 101 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-6.- Copia fotostática de constancia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y de inscripción en el padrón de contratistas de obra pública expedida por la Secretaría de Obras Públicas (SOP).

DOCUMENTO ADICIONAL DA-7.- Escrito en papel membretado del licitante en el cual manifieste: Declaración de integridad, bajo protesta de decir la verdad, que por sí mismos o a través de interpusita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) del Gobierno del Estado de Sinaloa, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.



Hoja No. 2 de 3.-

DOCUMENTO ADICIONAL DA-8.- Escrito en papel membretado del licitante en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, para todo lo relacionado con este contrato y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato

DOCUMENTO ADICIONAL DA-9.- Escrito en papel membretado mediante el cual expresamente manifieste obligarse a mantener absoluta confidencialidad de toda la información y documentación relativa a los trabajos convocados, durante o después del concurso, así como no hacer mal uso de esta.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-10.- Escrito en papel membretado mediante el cual manifieste que de resultar ganador, previo a la firma del contrato, se compromete a mostrar a la convocante para su cotejo, el original de los documentos señalados en los numerales DA3 y DA6.

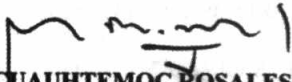
DOCUMENTO ADICIONAL DA-11.- El licitante, de conformidad con el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, deberá presentar un documento expedido vigente por el Sistema de Administración Tributaria (S.A.T.), en el cual se emita opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo.

Así mismo deberá de presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, en sentido positivo, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.); lo anterior, es de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, y del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.HCT.101214/281.P.DIR de fecha 27 de febrero de 2015, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO:

- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, la convocante adjudicará el contrato al licitante que, de entre los participantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las Bases de este concurso, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución en tiempo de los trabajos que lo motivan.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las Bases correspondientes, registrando previamente su participación y absteniéndose de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Culiacán Rosales, Sinaloa, México; a 14 de abril de 2021.


ARQ. CUAHTEMOC ROSALES INZUNZA

Subsecretario de Obras Públicas,
en suplencia por ausencia del Secretario de Obras Públicas,
con fundamento en los artículos 38 del Reglamento Orgánico
de la Administración Pública Estatal de Sinaloa,
y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo		N° PM-001-2021
Solicitante	Razón Social	SEPSA, S. A. DE C. V.
	Nombre Comercial	SEPSA
	Apoderado legal	CARLOS GERARDO LACHICA SARABIA.
Fecha de Solicitud		18 de Diciembre 2020
Determinación		Se autoriza al solicitante prestar servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidad y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
N° de Autorización		SSP.SIN/012/2001
Vigencia de la autorización		Del 12/01/2021 al 11/01/2022 .
Modalidad autorizada		TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES MUEBLES, FONDOS Y VALORES.

- - - La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de abril del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

----- Culiacán, Sinaloa, a 8 de abril del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.

PODER EJECUTIVO ESTATAL**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo		N° PM-002-2021
Solicitante	Razón Social	VALET PERSONALIZADO EN CUSTODIA EMPRESARIAL V.A.P.E., S. A. DE C. V.
	Nombre Comercial	VAPE CUSTODIA EMPRESARIAL
	Apoderado legal	SAIDA ELENA FELIX ONTIVEROS
Fecha de Solicitud		13 de enero 2021.
Determinación		Se autoriza al solicitante prestar servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidad y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
N° de Autorización		SSP.SIN/445/2021
Vigencia de la autorización		Del 18/01/2021 al 17/01/2022.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

- - - La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de abril del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts.action=%2Flogin%2Fcreate_account

----- Culiacán, Sinaloa, a 8 de abril del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.


Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.

PODER EJECUTIVO ESTATAL**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo		N° PM-003-2021
Solicitante	Razón Social	CSCP, S. A. DE C. V.
	Nombre Comercial	CSCP
	Apoderado legal	KARLA FABIOLA BARRUECO CASTELÁN
Fecha de Solicitud		12 de enero 2021.
Determinación		Se autoriza al solicitante prestar servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidad y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
N° de Autorización		SSP.SIN/117/2008
Vigencia de la autorización		Del 15/02/2021 al 14/02/2022.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

-- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de abril del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts.action=%2Flogin%2Fcreate_account

----- Culiacán, Sinaloa, a 8 de abril del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.

PODER EJECUTIVO ESTATAL**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

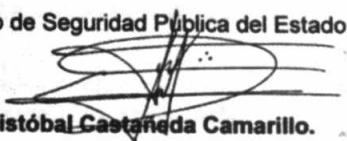
Expediente administrativo		N° PM-004-2021
Solicitante	Razón Social	GRUPO DE INTELIGENCIA APLICADA EN LOGISTICA Y OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S. A. DE C. V.
	Nombre Comercial	GIALO
	Apoderado legal	JOSE LUIS SEOANE SORIANO
Fecha de Solicitud		14 de enero 2021.
Determinación		Se autoriza al solicitante prestar servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidad y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
N° de Autorización		SSP.SIN/410/2008
Vigencia de la autorización		Del 14/02/2021 al 13/02/2022.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

--- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de abril del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

----- Culiacán, Sinaloa, a 8 de abril del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.


Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.

PODER EJECUTIVO ESTATAL**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo		N° PM-005-2021
Solicitante	Razón Social	TECNOVIGILANCIA, S. A. DE C. V.
	Nombre Comercial	TECNOVIGILANCIA
	Apoderado legal	ANA LILIA HERNANDEZ LOZANO
Fecha de Solicitud		02 de febrero 2021.
Determinación		Se autoriza al solicitante prestar servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidad y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
N° de Autorización		SSP.SIN/429/2020
Vigencia de la autorización		Del 12/02/2021 al 11/02/2022.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

- - - La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de abril del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

----- Culiacán, Sinaloa, a 8 de abril del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.


Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.

PODER EJECUTIVO ESTATAL**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo		N° PM-006-2021
Solicitante	Razón Social	AL INSTANTE COMUNICACIONES, S. A. DE C. V.
	Nombre Comercial	AI AL INSTANTE SIEMPRE SEGURO, SIEMPRE CONECTADO
	Apoderado legal	ANTONIO VÁZQUEZ IBARRA
Fecha de Solicitud		02 de febrero 2021.
Determinación		Se autoriza al solicitante prestar servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidad y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
N° de Autorización		SSP.SIN/176/2004
Vigencia de la autorización		Del 12/02/2021 al 11/02/2022.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

--- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de abril del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

----- Culiacán, Sinaloa, a 8 de abril del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo		N° PM-007-2021
Solicitante	Razón Social	FALCON DE SINALOA SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R. L. DE C. V.
	Nombre Comercial	FALCON DE SINALOA SEGURIDAD PRIVADA
	Apoderado legal	AMALIA BELTRÁN SOTO
Fecha de Solicitud		21 de enero 2021.
Determinación		Se autoriza al solicitante prestar servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidad y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
N° de Autorización		SSP.SIN/446/2021
Vigencia de la autorización		Del 12/02/2021 al 11/02/2022.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

--- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de abril del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

----- Culiacán, Sinaloa, a 8 de abril del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.

PODER EJECUTIVO ESTATAL**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo		N° PM-008-2021
Solicitante	Razón Social	CSPPMEX, S. A. S. DE C. V.
	Nombre Comercial	CSPPMEX
	Apoderado legal	MIRNA ELIZABETH LÓPEZ MAYORAL
Fecha de Solicitud		29 de enero 2021.
Determinación		Se autoriza al solicitante prestar servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidad y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
N° de Autorización		SSP.SIN/430/2020
Vigencia de la autorización		Del 12/02/2021 al 11/02/2022.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

--- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de abril del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

----- Culiacán, Sinaloa, a 8 de abril del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.

PODER EJECUTIVO ESTATAL**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

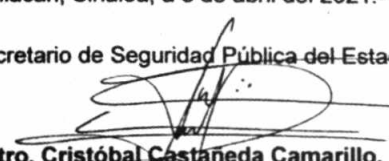
Expediente administrativo		N° PM-009-2021
Solicitante	Razón Social	CUSTODIOS PAPRISA, S. A. DE C. V.
	Nombre Comercial	CUSTODIOS PAPRISA
	Apoderado legal	PRIOT GONZALEZ BUSTAMANTE
Fecha de Solicitud		18 de enero 2021.
Determinación		Se autoriza al solicitante prestar servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
N° de Autorización		SSP. SIN/376/2015
Vigencia de la autorización		Del 14/02/2021 al 13/02/2022.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES; y TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES FONDOS Y VALORES

- - - La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de abril del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

----- Culiacán, Sinaloa, a 8 de abril del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.


Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.

PODER EJECUTIVO ESTATAL**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

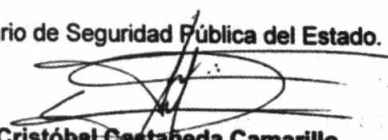
Expediente administrativo		N° PM-010-2021
Solicitante	Razón Social	GRUCENTI, S. DE R. L. DE C. V.
	Nombre Comercial	-----
	Apoderado legal	ULISES SADI FIGUEROA ASCANIO
Fecha de Solicitud		05 de febrero 2021.
Determinación		Se autoriza al solicitante prestar servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
N° de Autorización		SSP.SIN/447/2021
Vigencia de la autorización		Del 12/02/2021 al 11/02/2022.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

--- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de abril del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

----- Culiacán, Sinaloa, a 8 de abril del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.


Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES
A REGISTRAR EN EL PADRÓN PÚBLICO DE TESTIGOS SOCIALES**

L. C. P. Jesús Manuel Castillo Cota, Contralor Interno en la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, con fundamento en el artículo 40, fracciones I, II, III, V y VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 108, del día 07 de septiembre de 2020; convoca a las personas físicas y morales de la sociedad civil en general, a participar en el proceso de selección de las personas que formarán parte del Padrón Público de Testigos Sociales en la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa al tenor de los siguientes:

REQUISITOS

Primero.- Los interesados en obtener su registro como testigos sociales, deberán presentar solicitud escrita dirigida al Titular de Contraloría Interna en la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa. La presente convocatoria es de carácter abierta, por lo que no existe fecha límite para recibir solicitudes.

Para personas físicas.

Segundo.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; comprobando lo anterior, con copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización y, en el caso de extranjeros, el documento migratorio emitido conforme a la legislación aplicable.

Tercero.- No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad; presentando escrito bajo protesta de decir verdad de la afirmación anterior.

Cuarto.- No haber sido servidor público de alguna institución federal, estatal o municipal durante al menos tres años previos a la fecha en que presente su solicitud para ser testigo social; presentando escrito bajo protesta de decir verdad.

Quinto.- Presentar curriculum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso docente, así como los reconocimientos y constancias que haya recibido a nivel académico y profesional.

Sexto.- Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, de que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de interés, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios, familiar, de amistad o afectiva.

Séptimo.- Manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, no tener conflictos de interés en los términos de la Ley aplicable.

Para personas morales.

Octavo.- Documento certificado, con poder general para designación de un miembro que ejerza la actividad de testigo social en representación de la persona moral.

Noveno.- Presentar por parte del representante de la persona moral, los requisitos contemplados del primero al séptimo de esta convocatoria.

Generales.

Décimo.- El registro para ser testigo social lo otorgará esta Contraloría, la cual difundirá en la página de Internet de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, los nombres de quienes hayan sido acreditados para fungir como tales.

Décimo Primero.- El registro otorgado, tendrá una vigencia mínima de dos años, a cuyo término podrá ampliarse la misma por un periodo similar, tomando en cuenta los antecedentes de la actuación del testigo social.

Décimo Segundo.- La contraprestación del testigo social será en función de las horas de servicio. No podrá el testigo social participar en dos procedimientos simultáneamente.

Décimo Tercero.- Todos los trámites de este proceso de selección deberán ser realizados por los interesados y serán gratuitos.

Décimo Cuarto.- Las personas interesadas deberán indicar en su solicitud para participar en el proceso de selección, el nombre o razón social del interesado, su domicilio, correo electrónico y la aceptación de que las notificaciones con motivo del proceso de selección se practiquen mediante el correo electrónico designado.

Décimo Quinto.- Obtendrán el registro en el Padrón Público de Testigos Sociales, aquellos participantes que cumplan con la totalidad de los requisitos y la documentación solicitada en esta convocatoria.

Décimo Sexto.- La entrega de la documentación de los interesados se hará en las oficinas de Contraloría Interna, ubicadas en Castiza s/n, Col. Cuauhtémoc, C.P. 80027, Culiacán, Sinaloa, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Décimo Séptimo.- La presente convocatoria será publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página de Internet de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa.

Se expide la presente Convocatoria, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el 8 de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente

L.C.P. Jesús Manuel Castillo Cota
Contralor Interno

Abr. 14

Rno. 10318861

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA**DESPACHO
DEL C. FISCAL**

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número: 02/2021.

Asunto: Se suprime el funcionamiento de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en Sinaloa de Leyva, Sinaloa, y de la extensión de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de Los Mochis, Ahome, con sede en el municipio de Guasave, Sinaloa, y se asigna competencia a la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Juan José Ríos Estavillo, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 6, 12, 13, 15 fracción I, 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; y 10, 12 fracción III, inciso f), 38 párrafo segundo y 40 inciso f) de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado, legalmente se creó como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a través del Decreto número 66, emitido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 018 edición vespertina de fecha 06 de febrero de 2017, por el cual se reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Que en fecha 08 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 114 segunda sección, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, señalando en las fracciones VII y XIII de su artículo 17, que dentro de las facultades indelegables del Fiscal General, le corresponde el autorizar la estructura orgánica y crear, modificar o suprimir las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General, de acuerdo al presupuesto establecido, determinando su adscripción y la del personal; así como el emitir los acuerdos necesarios para el ejercicio de las facultades a cargo del Ministerio Público y de los servidores públicos que formen parte de esta institución.

Que tomando en cuenta la carga de trabajo de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en Sinaloa de Leyva, Sinaloa, la cual tiene a cargo la integración de las averiguaciones previas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, así como la representación social ante los órganos jurisdiccionales en materia civil, familiar y penal, se toma la determinación de generar

medidas que permitan el mayor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Por lo que se acuerda proceder a suprimir el funcionamiento de dicha Agencia investigadora, y como consecuencia, los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, deberán ser remitidos en prosecución a la **Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de los Mochis, Ahome, Sinaloa**.

Así mismo, las funciones de representación social ante los órganos jurisdiccionales en materia civil, familiar y penal, serán atendidas por Agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección General de Procesos Penales, Civiles y Familiares de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Por otra parte, cabe señalar que en el municipio de Guasave Sinaloa, mediante Acuerdo 12/2015, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 18 de noviembre de 2015, se determinó suprimir el funcionamiento de las actividades de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común, asignando la competencia para conocer y radicar en prosecución las averiguaciones previas en trámite a la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en Los Mochis, Ahome, Sinaloa; no obstante, debido a la gran cantidad de expedientes radicados y a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia, se acordó mantener las oficinas y su personal laborando en dicho municipio como una extensión de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de Los Mochis, Ahome; sin embargo, tomando en cuenta la disminución de la carga de trabajo con la que cuenta actualmente dicha representación social, deviene necesario reasignar al personal y las indagatorias a la Agencia del Ministerio Público cuya competencia legalmente le corresponde, siendo esta la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos anteriores, como Titular de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se suprime el funcionamiento de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en Sinaloa de Leyva, Sinaloa y de la extensión de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de Los Mochis, Ahome, con sede en el municipio de Guasave, Sinaloa.

SEGUNDO. - Como consecuencia del punto anterior, se le asigna la competencia a la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de los Mochis, Ahome, Sinaloa, para la sustanciación y resolución de las averiguaciones previas que se encuentran en trámite ante la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en Sinaloa de Leyva, Sinaloa.

TERCERO. – Los asuntos que actualmente se encuentran en trámite ante la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en Sinaloa de Leyva, Sinaloa, deberán ser remitidos en prosecución a la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de los Mochis, Ahome, Sinaloa.

CUARTO. – Las funciones de representación social ante los órganos jurisdiccionales en materia civil, familiar y penal en Sinaloa de Leyva, Sinaloa, serán atendidas por Agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección General de Procesos Penales, Civiles y Familiares de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

QUINTO. – Los Agentes del Ministerio Público y el personal administrativo adscritos a las Agencias del Ministerio Público que se suprime el funcionamiento a través del presente acuerdo, serán adscritos a las unidades administrativas que determine el Fiscal General del Estado, de conformidad a los requerimientos del servicio de procuración de justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. – Se modifica y se deja sin efectos parcialmente el acuerdo 04/2014 emitido por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 13 de octubre de 2014, en todo aquello que se contraponga en lo estipulado en el presente acuerdo.

TERCERO. – La Vicefiscalía Regional Norte, el Órgano Interno de Control y la Oficialía Mayor, comisionarán al personal necesario para realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente acuerdo, debiendo realizar lo conducente en lo que respecta a los recursos humanos, materiales y financieros.

Culliacán, Sinaloa a 05 de abril de 2021.

El Fiscal General del Estado de Sinaloa


Dr. Juan José Ríos Estayillo.



DESFACHO DEL
C. FISCAL GENERAL

**DESPACHO
DEL C. FISCAL**

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número: **03/2021**.

Asunto: Se delega a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, la facultad prevista en el artículo **325 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Juan José Ríos Estavillo, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 4, 7 fracciones III y IV, 9 fracción I, 12, 13 y 16 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; y 1, 3, 9, 12 y 13 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal corresponden a la Institución del Ministerio Público, la cual se encuentra integrada en la Fiscalía General del Estado, misma que se erige como una entidad establecida con el carácter de órgano constitucional autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y de las facultades inherentes a la pretensión punitiva del Estado y la procuración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Política del Estado Sinaloa;

Que las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales; y tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Que es obligación de los agentes del Ministerio Público solicitar el sobreseimiento total o parcial de la acción penal, la suspensión del proceso o formular acusación, dentro del término de quince días posteriores al cierre de la investigación complementaria, según lo prescrito por el artículo 324 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y que es facultad originaria del Fiscal General pronunciarse ante el incumplimiento de las mencionadas prescripciones, en un plazo de quince días posteriores a que haya recibido la correspondiente notificación del Juez de Control de que se trate, pudiendo delegar dicha facultad en el servidor público de la Fiscalía General del Estado que estime pertinente para el ejercicio eficiente de las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público,

de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa recae en el Fiscal General, a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público y su representación legal, y cuenta con la facultad indelegable de emitir los acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los ministerios públicos y de los servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General, según lo dispuesto por los artículos 1, 8, 13 y 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa;

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, establece en sus artículos 12 y 16 fracción III, la facultad del fiscal General para formular la acusación y las conclusiones correspondientes, cuando el Agente del Ministerio Público no lo haya realizado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia procesal penal, señalando que ésta podrá delegarse en los servidores públicos que el Fiscal General determine mediante acuerdo, el cual se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Que mediante Acuerdo 5/2017, emitido por el Fiscal General y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 131 de fecha 18 de octubre de 2017, se delegó a servidores públicos de esta institución la facultad prevista en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo, tomando en cuenta las reformas al artículo 76 Bis A de la Constitución Política del Estado Sinaloa y 9 fracciones I, II, III, IV y V, 21 Bis, 21 Bis A, 22, 23, 23 Bis, 23 Bis A, 23 Bis B y 23 Bis C, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, y los Acuerdos 02/2018, 03/2018 y 4/2019 emitidos por el Fiscal General, que establecen la integración de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción; en Desapariciones Forzadas de Personas; en Materia de Tortura y en Atención de Delitos Electorales; como los órganos encargados de investigar y perseguir los hechos o actos que las Leyes Generales y la legislación en el Estado consideran como delitos en el ámbito de su especial competencia, se requiere delegar en los Titulares de las citadas Fiscalías Especializadas, la facultad conferida en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

Lo anterior en ningún momento modifica o revoca la facultad delegada con anterioridad mediante Acuerdo 5/2017 emitido por el Fiscal General y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 131 de fecha 18 de octubre de 2017.

Derivado de lo anterior y debido a que el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial exige una actuación más dinámica por parte de la Fiscalía General del Estado, de tal forma que resulta indispensable delegar en diversos servidores públicos de esta Institución, la facultad que se establece en el artículo 325 del Código

Nacional de Procedimientos Penales y 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Por las razones antes expuestas, he tenido a bien expedir lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega la facultad conferida al Fiscal General del Estado, en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de pronunciarse en el plazo de quince días ante la notificación del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación al cierre de la investigación, a los servidores públicos siguientes:

- I. Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.
- II. Fiscal Especializado en Atención a Delitos Electorales.
- III. Fiscal Especializado en Desaparición Forzada de Personas.
- IV. Fiscal Especializado en Materia de Tortura.

El ejercicio de la facultad delegada en cada Fiscalía Especializada, la ejercerá en el ámbito de su especial competencia.

En la Región Centro – Norte del Estado, se delega la referida facultad en los servidores públicos siguientes:

- V. Vicefiscal Regional Centro, en lo que respecta a los asuntos cuya competencia corresponda a los municipios de Angostura, Salvador Alvarado y Mocorito.
- VI. Vicefiscal Regional Norte, en lo que respecta a los asuntos cuya competencia corresponda a los municipios de Guasave y Sinaloa;

El ejercicio de la facultad delegada en cada Vicefiscalía Regional, la ejercerá en el ámbito de su competencia territorial, así como lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fiscal General del Estado de Sinaloa, podrá ejercer directamente la facultad contenida en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Los Vicefiscales Regionales y Fiscales Especializados facultados mediante el presente acuerdo, en el ámbito de su competencia están obligados bajo su más estricta responsabilidad a pronunciarse respecto de la solicitud de sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación, cuando el Agente del ministerio Público no lo haya hecho una vez cerrada la investigación complementaria dentro del término establecido en el artículo 324 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y así se los haya puesto en concomitamiento el juez de Control correspondiente.

CUARTO. El Vicefiscal Regional o Fiscal Especializado que realice el citado pronunciamiento, está obligado a poner en conocimiento de inmediato al Órgano interno de Control de la Fiscalía General, respecto de la omisión del Agente del Ministerio Público de cumplir con su obligación de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso y formular acusación una vez cerrada la investigación complementaria.

Lo anterior con la finalidad de que se realicen los procedimientos administrativos y en su caso penales a que haya lugar.

QUINTO. Los servidores públicos previstos en el artículo primero del presente Acuerdo, deberán remitir un informe trimestral al Fiscal General del Estado, en el que se especifiquen los casos en los que se ha ejercido la facultad que se delega en el presente Acuerdo, o en su caso, la negativa y el motivo de la misma.

SEXTO. Los Vicefiscales Regionales y Fiscales Especializados de referencia, serán responsables directos del ejercicio de la facultad que le es delegada.

SÉPTIMO. El incumplimiento del presente Acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las que deriven de otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. En lo que respecta a la facultad delegada en el presente Acuerdo, relativa a la competencia de en la Región Centro – Norte del Estado, surtirá efectos hasta en tanto se designe al Titular de dicha Vicefiscalía Regional.

TERCERO. Se instruye a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado para que realicen todos los actos y gestiones pertinentes y necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y alcanzar los objetivos del mismo.

Culiacán, Sinaloa a 05 de abril de 2021.

El Fiscal General del Estado de Sinaloa


Dr. Juan José Ríos Estavillo.



DESPACHO DEL
C. FISCAL GENERAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA.

ACUERDO AG. 01 S.O. 06/2021.

DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA VISITADURÍA JURISDICCIONAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, relacionado con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, el Tribunal es un órgano constitucional autónomo.

SEGUNDO. El artículo 11, en sus fracciones XV, XVI y XVII, de la Ley Orgánica en mención, otorga atribuciones a la Sala Superior para dictar las medidas que exijan el buen funcionamiento del Tribunal, los acuerdos necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que sean competencia de este órgano jurisdiccional, así como las demás atribuciones que las leyes y reglamentos le otorguen.

TERCERO. Los artículos 7, fracción I y 8 de la Ley Orgánica de este Tribunal y 6 de su Reglamento Interior, establecen que la Sala Superior es el Órgano Supremo del Tribunal y que los acuerdos que apruebe y emita son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento Interior de este Tribunal, la Sala Superior se encuentra facultada para realizar visitas reglamentarias a las Salas Regionales, las cuales serán ordinarias y extraordinarias, debiendo las primeras practicarse tres veces al año de forma periódica, mientras que las segundas se realizarán en cualquier momento ante la existencia de algún motivo que lo amerite.

QUINTO. La función de revisión de las Salas Regionales constituye un trabajo técnico que requiere dedicación, esmero y profesionalismo, tanto para recabar la información como para el análisis de los datos que de ella deriven.

SEXTO. El esquema acostumbrado para la realización de las visitas ha consistido en acudir un solo día a las oficinas de cada Sala Regional por parte de un Magistrado de Sala Superior acompañado por un número considerable de servidores públicos adscritos a dicha Sala Superior a fin de desahogar en unas cuantas horas la visita de revisión, lo cual conlleva que, al menos ese día, se paralicen las labores en determinadas áreas del Tribunal acumulándose la carga de trabajo.

SÉPTIMO. El Pleno de Sala Superior en sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2019, ante la falta de recursos presupuestarios, humanos y materiales disponibles, acordó suspender la realización de las visitas ordinarias hasta en tanto existieran las condiciones para ello.

OCTAVO. A la fecha no ha sido posible la reanudación de las visitas, atendiendo a que desde el mes de marzo del año 2020 se declaró por parte del Consejo de Salubridad General como emergencia sanitaria a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), misma que persiste en la actualidad.

NOVENO. El esquema de visitas acostumbrado dificulta la obtención de datos suficientes para llegar a un diagnóstico certero respecto a la situación que guarda cada Sala Regional y de los ámbitos de oportunidad que se tienen para fortalecer el trabajo jurisdiccional.

DÉCIMO. El Tribunal, atendiendo al aumento en el número de demandas presentadas ante las Salas Regionales como en el tipo de asuntos cada vez más complejos, se encuentra en un momento en el que es deseable generar una actividad de verificación más especializada y profunda respecto a la forma en que cada Sala realiza su función jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Lo anterior evidencia la necesidad de contar con un área especializada con personal capacitado para la práctica de las visitas a las Salas Regionales.

En esa virtud, el Pleno de la Sala Superior, con fundamento en los artículos 11, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de este Tribunal y 17, fracción III, de su Reglamento Interior, procede a tomar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Visitaduría Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa, la cual será el área encargada de la supervisión de las actividades jurisdiccionales de las Salas Regionales, misma que estará a cargo de un Visitador General, teniendo como facultad el inspeccionar y verificar el funcionamiento de las Salas Regionales en lo correspondiente a la substanciación de los juicios y demás asuntos inherentes a su competencia, conforme a las disposiciones legales aplicables al Tribunal, así como las demás obligaciones y facultades previstas en el manual o lineamiento que se expida para tal efecto.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para los efectos legales correspondientes.

AYUNTAMIENTOS

LIC. PIER ANGELY CAMACHO MONTOYA, Presidenta Municipal de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, por conducto de la Secretaría de su Despacho y con fundamento en los Artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3, 14, 16 y 27 Fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 13 Fracción XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 60

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículo 5 y 10 del Decreto Número 25, de la Creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Salvador Alvarado, alineado a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, referente al Consejo Directivo, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El instituto será regido por un Consejo Directivo y estará integrado de forma permanente por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal
- II. Un Presidente Ejecutivo elegido entre los ciudadanos representantes por el pleno del Consejo
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del IMPLAN
- IV. El Síndico Procurador
- V. El Titular de la Tesorería del Ayuntamiento
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del Ayuntamiento
- VII. Un Regidor de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento
- VIII. El Titular de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento
- IX. El Titular de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento
- X. El Titular de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento
- XI. 8 Vocales Ciudadanos
- XII. Los demás que el propio IMPLAN estime convenientes

Artículo 10.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran. Las formalidades de las sesiones que celebre el Consejo Directivo, se establecerán en su reglamento interior.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno.


LIC. PIER ANGELY CAMACHO MONTOYA
Presidenta Municipal


LIC. ROBERTO GARCÍA MICHEL
Secretario del H. Ayuntamiento



**MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el Edificio sede del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los once días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintiuno.


LIC. PIER ANGELY CAMACHO MONTOYA
Presidenta Municipal


LIC. ROBERTO GARCÍA MICHEL
Secretario del H. Ayuntamiento



**MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO**

PIER ANGELY CAMACHO MONTOYA, Presidenta Municipal y el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa; a sus habitantes hace SABER

Que el H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de su despacho, se ha servido comunicarme, para todos los efectos legales correspondientes, el siguiente:

DECRETO No. 61

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por retiro al C. **DENNIS OSWALDO LEYVA ARMENTA**, por el importe de \$21,250.97 (veintiún mil doscientos cincuenta pesos 97/100 m.n.), mensuales, que es el porcentaje del 100% del salario que percibe como Sub Oficial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; lo anterior Por haber cumplido 25 (veinticinco) años de Servicios laborales, lapso contemplado en el Artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

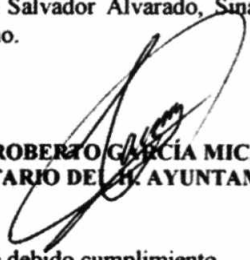
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2021, tomando en cuenta el monto de la pensión por retiro a que se refiere este decreto.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los Veintitres Días del mes de Febrero del año Dos mil Veintiuno.


LIC. PIER ANGELY CAMACHO MONTOYA.
PRESIDENTA MUNICIPAL.


LIC. ROBERTO GARCÍA MICHEL.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



**MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé debido cumplimiento.
Es dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los Veintinueve días del mes de Marzo, del año Dos Mil Veintiuno.


LIC. PIER ANGELY CAMACHO MONTOYA.
PRESIDENTA MUNICIPAL.


LIC. ROBERTO GARCÍA MICHEL.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



**MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO**

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES y M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

CONSIDERANDO:

1. Entre las facultades y obligaciones que establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, a este Órgano Colegiado de Gobierno, se destaca la contenida en su Artículo 79, relativa a: *“Los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir los reglamentos municipales relativos a la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales y al régimen, administración y funcionamiento de los servicios públicos, y en general para formular circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general”*.

2. Los integrantes del Pleno del H. Cabildo Municipal coincidimos en que es nuestra responsabilidad el participar en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente, por lo que es momento de comprometernos con temas que involucran a otros seres vivos como son los animales; es por ello que avalamos uno de los instrumentos base de la iniciativa, donde a decir del Iniciador, se contó con la participación de asociaciones protectoras, rescatistas y organizaciones no gubernamentales en pro de los animales, mismas que con sus aportaciones contribuyeron a crear el cuerpo de la presente Reglamento.

3. Del estudio de la Iniciativa, encontramos que la modificaciones al Reglamento que se propone, tiene objetivos puntuales, como los de regular la conducta de las personas hacia las formas de vida y la integridad de los animales a fin de permitir su desarrollo bajo condiciones de bienestar; establecer la participación de las asociaciones, de las dependencias municipales competentes y demás organizaciones de la sociedad civil en las campañas de esterilización y sacrificio humanitario de los animales; implementar campañas de educación ambiental relacionadas a la protección y tenencia responsable de los animales, cuidados básicos y esterilización de los animales domésticos de compañía, en las escuelas de educación básica del municipio, así como fomentar la participación activa de las Asociaciones en dichas campañas; establecer las obligaciones y responsabilidades de los propietarios, poseedores y encargados de los animales para garantizar su protección integral; sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales, entre otros.

4. Se encuentra destacables planteamientos tales como una mejor regulación en los albergues animales y centros de atención y bienestar animal; el establecer el uso de plataformas de comunicación como el internet a través de redes sociales, para la publicación de los animales encontrados en vía pública y facilitar al propietario o poseedor encontrar al animal; así como el establecimiento de los lineamientos para la adopción de animales de compañía.

5. Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior, por lo que con base en lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 49, celebrada el día 12 de noviembre de 2020, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien reformar, adicionar y derogar diversos capítulos, artículos y fracciones del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa de fecha 01 de julio de 2015 a través del Decreto Municipal Número 21, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 19

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 19, 20, 28, 31, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 49, 51, 52, 54, 55, 62, 65, 66, 67, 68, 69, así como la denominación del capítulo VI y la denominación del capítulo VII.; se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVII, así como un párrafo al artículo 4; el artículo 4 Bis; el artículo 6 Bis, artículo 27 Bis; un Capítulo VIII Bis denominado DE LA EXHIBICIÓN Y VENTA DE ANIMALES con sus artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quater, 34 Bis, 36, un capítulo X Bis denominado DE LA CULTURA PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, con sus artículos 38 Bis y 38 Ter; se deroga la fracción VIII del artículo 12, artículo 29 y artículo 30, todos correspondientes al Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Abr. 14 RNo. 10315501

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
PARA EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y observancia general en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y tiene por objeto:

- I. Proteger a los animales;
- II. Promover el bienestar, buen trato, y respeto de los animales;
- III. Erradicar su maltrato y sancionar los actos de crueldad animal;
- IV. Procurar la adecuada convivencia entre las personas y los animales para proteger la salud y seguridad de los habitantes del Municipio y sus familias, y preservar el aseo público, y
- V. Promover la cultura de respeto a la vida animal.

El presente Reglamento establecerá las bases de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, y fomentará la participación de los sectores privado y social en las acciones de cuidado y protección de los animales.

Artículo 2.- Son objeto de tutela del presente Reglamento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Estatal, los animales que no constituyan plaga y que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado, en los cuales se incluyen los siguientes:

- I. Domésticos;
- II. Abandonados;
- III. Ferales;
- IV. Deportivos;
- V. Adiestrados;
- VI. Guía;
- VII. Para espectáculos;
- VIII. Para exhibición;
- IX. Para monta, carga y tiro;
- X. Para abasto;
- XI. De seguridad y guarda, y
- XII. De exhibición.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acumulador de animales:** Es aquella persona que tiene un gran número de animales en casa que no reciben atención y cuidados necesarios para su bienestar;
- II. **Albergue:** Lugares de refugio, asilo o instalaciones de alojamiento temporal o definitivo de animales;
- III. **Animal:** Ser orgánico no humano, vivo, sensible que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre;
- IV. **Animal abandonado:** Aquellos animales que quedan sin el cuidado y protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado o en vía pública;
- V. **Animal agresor:** Animal que haya ejecutado una agresión en contra de alguna persona o animal, causándole un daño físico;
- VI. **Animal callejero:** El término de animal callejero se usa a menudo y abarca a los animales sin dueño, que deambulan libremente por la vía pública sin placa de identificación y no tienen control directo o no están limitados por barrera física alguna;
- VII. **Animal deportivo:** Los animales utilizados en la práctica de algún deporte;
- VIII. **Animal de exhibición:** Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos, aviarios, herpetarios, acuarios, delfinarios, ferias, granjas didácticas y espacios similares de propiedad pública o privada;
- IX. **Animal de tiro y de carga:** Los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúa beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;
- X. **Animal doméstico:** Los animales que por sus características evolutivas y de comportamiento pueden convivir con los seres humanos, que han sido criados bajo el control directo o indirecto de ellos, que habitan con ellos de forma regular y que requieren de ellos para su subsistencia;
- XI. **Animal en cautiverio:** Todas aquellas especies, ya sean domésticas o silvestres confinadas en un espacio delimitado;
- XII. **Animal en espectáculos:** Los animales y especies en cautiverio que son utilizados en un espectáculo público o privado bajo el adiestramiento del ser humano;

- XIII. Animal feral:** El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en el hábitat natural de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat;
- XIV. Animal para abasto:** Animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;
- XV. Animal perdido o extraviado:** Son aquellos animales que por descuido o acción involuntaria salieron de sus domicilios y no logran ubicar el camino regreso a ellos, y que por su conducta se nota que ha tenido casa y/o un propietario;
- XVI. Animal vagabundo o semidomiciliados:** Los animales que deambulan libremente por la vía pública sin placa de identificación y sin compañía de ninguna persona. Son los animales con dueño, pero que se les permite vagar por la vía pública durante todo el día o parte de él;
- XVII. Animal silvestre:** Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan en su hábitat o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;
- XVIII. Animal con dueño:** Es el que alguien se atribuye como suyo o reclama algún derecho sobre él; y existe una restricción para su libre tránsito en las calles;
- XIX. Asociaciones protectoras de animales:** Las instituciones y asociaciones civiles legalmente constituidas que dediquen sus actividades a la protección, cuidado y resguardo de los animales;
- XX. Adopción:** Se entiende por adopción al acto, mediante el cual se entrega la tutela de un animal, por medio un contrato de adopción responsable a una o varias personas, de forma tal que se establece un compromiso con la persona (adoptante) ante la institución (Centro de adopción), del animal (adoptado) para dotarlo de protección, carillo, bienestar, atención medica veterinaria, alimentación y hogar; por el espacio de tiempo que dure su vida biológica y de forma natural;
- XXI. Campañas:** Acciones públicas realizadas de manera gratuita periódica y sistemática por las autoridades o por quien la misma asigne, para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar la población de animales por o para difundir la concientización, respeto, trato digno y protección a los animales, que procure el saneamiento formativo, axiológico, educativo y cultural del tejido social de los ciudadanos, asentando, y dejando en claro, que la calidad de las dinámicas entre animales humanos y no humanos, es uno de los ejes angulares de la estructuración cualitativa social de toda comunidad en el orbe mundial;
- XXII. Cautiverio:** El alojamiento temporal o permanente de fauna en áreas o instalaciones distintas a su entorno natural, que no implique maltrato al mismo;
- XXIII. Centros de Atención y Bienestar Animal:** Los centros públicos municipales destinados para el cuidado y atención de los animales, y que prestan servicios de medicina preventiva; consulta veterinaria calificada; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; cirugía mayor y menor; además de contar con un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento;
- XXIV. Condiciones adecuadas:** Las condiciones de trato digno y respetuoso, así como las referencias que al respecto determinan las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXV. Crueldad animal:** Son aquellos actos que provoquen un grave sufrimiento, la muerte no inmediata o prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones ocasionadas o el detrimento de su salud;
- XXVI. Dirección:** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- XXVII. Esterilización:** Proceso quirúrgico o químico, que se practica en los animales, para evitar su reproducción y sobrepoblación;
- XXVIII. Fauna nociva:** Animales o plagas que por su naturaleza o número pongan en riesgo la salud o la seguridad pública;
- XXIX. Fauna silvestre:** Las especies animales que nacen, viven y mueren fuera de control del ser humano y cuya regulación está establecida en la Ley General de Vida Silvestre;
- XXX. H. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán;
- XXXI. Ley:** La Ley de Protección de Animales del Estado de Sinaloa;
- XXXII. Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión, negligencia o descuido del ser humano, consciente o intencional, que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, angustia, miedo, incomodidad, o poner en riesgo la vida de un animal, su integridad o que afecte su salud;
- XXXIII. Permiso:** Anuencia otorgada por la Dirección para la operación de albergues y la realización de espectáculos, exhibiciones, exposiciones o cualquier otra actividad análoga;
- XXXIV. Perros guía o animales de servicio:** Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- XXXV. Plaga:** Población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales o el ser humano;
- XXXVI. Prevención:** Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades propias de las especies a los seres humanos o a los animales, procurando permanentemente la conservación del equilibrio ecológico;
- XXXVII. Reglamento:** Al Reglamento de Protección de Animales para el Municipio de Mazatlán;
- XXXVIII. Rabia:** Enfermedad viral infectocontagiosa aguda y mortal, transmitida por la saliva o sangre de algún animal contagiado;
- XXXIX. Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, además de la ausencia de enfermedad;

- XL. **Sacrificio humanitario:** El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida sin dolor ni sufrimiento innecesario, atendiendo a las Normas Oficiales Mexicanas;
- XLI. **Secretaría:** La Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa;
- XLII. **Sufrimiento:** La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;
- XLIII. **Trato humanitario:** Las medidas para evitar dolor innecesario o angustia a los animales durante su crianza, traslado, exhibición, comercialización, adiestramiento, cuarentena y sacrificio;
- XLIV. **Tutela o Tenencia Responsable:** Es un principio del bienestar animal que los dueños tienen el deber de proporcionar cuidado suficiente y adecuado a todos sus animales y su descendencia, y
- XLV. **UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que debe ser considerada para determinar la cuantía del pago de las multas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Las Autoridades Municipales y la sociedad en general atenderán los siguientes principios:

Del I. ... al XII. ...

- XIII. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;
- XIV. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar;
- XV. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;
- XVI. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida;
- XVII. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies;
- XVIII. Ninguna persona, en ningún caso puede ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal, y

El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, en coordinación con las autoridades federales y estatales, implementará acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinadas a fomentar en los niños y jóvenes, y en la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los derechos de los animales.

Artículo 4 Bis.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Mazatlán:

- I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio y buen trato, así como velar por su desarrollo natural; y salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento;
- II. Denunciar, ante las autoridades municipales, el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, por parte de cualquier persona, profesionistas, asociaciones protectoras o las mismas autoridades;
- III. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura y la protección, atención y buen trato de los animales;
- IV. Abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que atente contra el bienestar de los animales en general, principalmente los que tiene bajo su cuidado, evitando en todo momento su maltrato;
- V. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales, y
- VI. Cuidar y velar por la observancia y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 6.- Son autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Director de Ecología y Medio Ambiente, y
- V. Juzgado Cívico.

Artículo 6 Bis.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Formular y conducir la política municipal sobre protección a los animales;
- II. Expedir los reglamentos y circulares administrativas en la materia;
- III. Celebrar convenios con los otros órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Reglamento;
- IV. Controlar y atender los problemas asociados con animales que signifiquen peligro o daño para la salud, bienestar o bienes de las personas;
- V. Suscribir convenios de colaboración con las organizaciones ciudadanas dedicadas a la protección a los animales con objeto de coadyuvar con el cumplimiento del presente Reglamento;

- VI. Regular, operar y controlar los centros de atención y bienestar animal que operen en el Municipio, a fin de que se canalice a éstos a los animales abandonados, perdidos, sin dueño, lastimados, enfermos, feroces o peligrosos, en los términos del presente Reglamento;
- VII. Controlar los establecimientos mercantiles que exploten giros relacionados con el uso, transporte, adiestramiento, venta o aprovechamiento de animales;
- VIII. Promover el libre acceso de los perros guía o animales de servicio a los espacios en general, independientemente de su carácter público o privado;
- IX. Crear y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto; y
- X. Las demás que por disposición legal le correspondan.

Artículo 7.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la política municipal sobre protección a los animales, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos y disposiciones emitidas sobre la materia, de su competencia, por conducto de la Dirección; pudiendo solicitar para estos efectos la colaboración de otras autoridades en los términos de su respectiva competencia;
- II. Celebrar los convenios que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, con autoridades federales, estatales, personas físicas o morales, públicas o privadas;
- III. Expedir los reglamentos y circulares administrativas en la materia una vez que sean aprobados por el cuerpo de regidores;
- IV. Expedir la licencia de funcionamiento y sanitaria a los establecimientos donde se realice la cría, atención veterinaria, venta y adiestramiento de animales, o a cualquier otro donde se utilicen o aprovechen animales para cualquier fin lícito;
- V. Promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades en materia de sanidad animal, en las que deberán participar las dependencias de la Administración Pública Municipal, organismos auxiliares, así como particulares interesados;
- VI. Difundir permanentemente, información en materia de sanidad animal y medidas higiénico sanitarias, utilizando métodos de fácil comprensión;
- VII. Canalizar las denuncias que la ciudadanía promueva, por la violación de cualquier disposición prevista en este Reglamento;
- VIII. Resolver los recursos legales promovidos por los particulares, de conformidad con la Ley y éste Reglamento; y
- IX. Las demás que expresamente le confieran éste Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar y formular el proyecto de resolución de los recursos interpuestos por la aplicación del presente Reglamento; y
- II. Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- El Director de Ecología y Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que el manejo de animales se realice en condiciones que aseguren su bienestar y que no afecten a la salud de las personas, tomando las medidas que señala el presente Reglamento;
- II. Intervenir en los casos de crueldad o maltrato en contra de animales, aplicando las medidas de seguridad y/o sanciones que correspondan, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- III. Solicitar a los poseedores de animales los comprobantes de inmunización y esterilización correspondientes expedidos por Médico Veterinario y en caso específico la vacuna antirrábica por parte de los Servicios de Salud de Sinaloa;
- IV. Canalizar ante las autoridades correspondientes las denuncias que la ciudadanía promueva, cuando no sean asuntos de competencia municipal;
- V. Operar, en coordinación con organizaciones sociales y ciudadanas, los centros de atención y bienestar animal, y supervisar su funcionamiento;
- VI. Mantener actualizados los registros de los albergues, los centros de reproducción y cría de animales, los centros de exhibición y venta de animales y de las Asociaciones Protectoras de Animales, que operan en el Municipio.
- VII. Levantar las actas administrativas en base a las denuncias recibidas;
- VIII. Iniciar los procedimientos administrativos, cuando conforme al presente Reglamento corresponda;
- IX. Inspeccionar los establecimientos mercantiles que exploten giros relacionados con el uso, transporte, adiestramiento, venta o aprovechamiento de animales;
- X. Vigilar el cumplimiento y aplicar las disposiciones del presente Reglamento, e imponer las sanciones que conforme al mismo procedan; y

- XI. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Conocer de las infracciones cometidas al presente Reglamento, de denuncias de hechos o quejas de vecinos y dictar las medidas y sanciones que conforme a éste sean aplicables;
- II. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de las faltas a éste Reglamento, que se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión; y
- III. Las demás que le señale éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12.- La tenencia de cualquier animal, obliga a su poseedor a lo siguiente:

De la I. ... a la VI. ...

VII. Recoger el excremento que el animal vierta en la vía pública o área privada, colocarlo dentro de una bolsa de plástico y depositarlo en los contenedores públicos de basura;

VIII. (Se deroga).

De la IX. ... A la XI. ...

XII. Está prohibido que los perros estén sueltos si no están bajo la supervisión de quien tenga su tenencia. En casos de reincidencia el perro será retenido y se le buscará un hogar responsable;

XIII. Los perros domésticos al ser movilizados en la vía pública, deberán usar collar y/o pechera y correa o cadena no extensible, de menos de dos metros. La movilización de éstos animales se realizará en todo momento bajo el control de una persona responsable mayor de edad, la que podrá llevar únicamente la cantidad de los perros sobre los que pueda tener control;

XIV. ...

XV. ...

Artículo 13.- La tenencia de cualquier animal, prohíbe a su poseedor, lo siguiente:

- I. Liberarlos en la vía pública;
- II. Tenerlos continuamente atados, salvo que el medio utilizado tenga una extensión mínima de tres metros que permita su movilidad, y deberá existir en todo caso, un cartel que advierta visiblemente de su presencia;
- III. Recluirlos en el interior de vehículos, en las azoteas u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, así como mantenerles ataduras que pongan en peligro su integridad física;
- IV. Realizar o permitir que se realicen actos de crueldad contra ellos;
- V. Adiestrarlos para modificar negativamente sus instintos naturales, a excepción de quienes estén legalmente autorizados para realizar dichas actividades;

De la VI. ... A la IX. ...

Artículo 19.- Todo animal que haya agredido físicamente a otro animal o a una persona y le ocasione una lesión, deberá ser puesto bajo custodia en los Centros de Atención y Bienestar Animal operados o autorizados por el H. Ayuntamiento, para su observación.

En caso de que el poseedor y responsable del animal se niegue a entregarlo, impida su captura, oculte al animal o agreda de palabra o de hecho al personal del H. Ayuntamiento o de los albergues autorizados por el H. Ayuntamiento, éste lo notificará a las autoridades competentes y a los responsables de dichos actos se harán acreedores a las sanciones que señala el presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que procedan.

Artículo 20.- Cuando un animal reincida en sus agresiones a otros animales o a las personas en la vía pública, independientemente de la responsabilidad de su poseedor, se deberá poner al animal a disposición de los centros públicos de control animal de la Secretaría de Salud o de los centros de atención y bienestar animal operados o autorizados por el H. Ayuntamiento, para su eutanasia y/o sacrificio.

**CAPÍTULO VI
DE LOS ALBERGUES Y DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

Artículo 24.- ...

Artículo 25.- ...

Artículo 26.- ...

Artículo 27.- Los albergues sólo entregarán en adopción, animales sanos, inmunizados, desparasitados y esterilizados a costo del adoptante, a personas mayores de edad o instituciones que lo soliciten, sin fines de sacrificio, ya sea de manera gratuita o mediante aportación voluntaria.

Artículo 27 Bis.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, operará centros de atención y bienestar animal, con el objeto de recibir y dar atención a los animales domésticos o callejeros abandonados o maltratados.

Los centros de atención y bienestar animal deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

- I. Tener un médico veterinario zootecnista, con cédula profesional, debidamente capacitado como responsable del Centro;
- II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;
- III. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;
- IV. Tener un técnico capacitado en sacrificio de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;
- V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida;
- VI. Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto contagiosa;
- VII. Disponer de vehículos para la captura y traslado de animales abandonados; y
- VIII. Prestar los servicios siguientes: cuidado y atención de los animales; medicina preventiva; consulta veterinaria calificada; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; cirugía mayor y menor; además de contar con un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento;

Para cada uno de los centros podrá constituirse un patronato con la participación de asociaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones educativas y de investigación, fundaciones, y cualquier otra persona física o moral interesada en apoyar el funcionamiento de los centros, en llevar a cabo campañas de recaudación y en promover la participación social para fortalecer las actividades que se lleven a cabo.

Los patronatos podrán asesorar al personal del centro tanto en la operación como la correcta administración y el buen uso de los bienes y recursos de los centros, así como conocer y aprobar sus programas de trabajo.

La Dirección podrá proponer al H. Ayuntamiento la participación de asociaciones civiles, organizaciones sociales e instituciones educativas y de investigación en la dirección, administración y operación de los centros, en cuyo caso, deberán suscribirse los convenios de coordinación y colaboración que formalicen su participación.

**CAPÍTULO VII
DE LA REPRODUCCIÓN Y CRÍA DE ANIMALES**

Artículo 28.- La reproducción y cría de animales, con excepción de los animales que forman parte de la fauna silvestre, será permitida a través de los criaderos profesionales debidamente registrados ante la Dirección.

Previo al registro correspondiente, la Dirección deberá pedir la opinión de las áreas y dependencias municipales competentes en materia de funcionamiento, uso de suelo, salud y protección civil.

Es considerado criadero, aquel donde existen más de tres animales de la misma especie donde predomina la hembra, y que tienen como objetivo la venta de sus ejemplares. Dichos establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

De la I. ... a la VIII. ...

Artículo 29.- (Se deroga).

Artículo 30.- (Se deroga).

Artículo 31.- Todos los sitios de reproducción y cría de animales, como son: criaderos de todas las especies animales, ranchos, haciendas, ganaderías, establos, clubes hípicas, granjas, acuarios, zoológicos, rodeos, albergues y similares, deberán contar con los debidos permisos expedidos por las autoridades correspondientes, además de estar provistos de las instalaciones adecuadas, médico veterinario zootecnista y personal necesario para no exponer a enfermedades, estrés innecesario, abandono, descuido, negligencia, crueldad y maltrato a los animales. Y contar con espacio suficientes para expresar los comportamientos propios de la especie, con recintos adecuados para su descanso, limpios, ventilados y aislados de las inclemencias del clima, donde también puedan resguardarse de la lluvia y el sol.

Los sitios de reproducción y cría de animales deberán ubicarse fuera de áreas de alta densidad poblacional, y contar con medidas de seguridad para evitar la contaminación ambiental por ruido, por los desechos propios de los animales o por los alimentos usados para ellos.

Artículo 33.- Las unidades de manejo y conservación de ejemplares de la vida silvestre deben contar con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad a lo dispuesto en la legislación federal vigente.

CAPÍTULO VIII BIS DE LA EXHIBICIÓN Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 33 Bis.- Los establecimientos que se dediquen a la exhibición y venta de animales deberán registrarse ante la Dirección. Previo al registro correspondiente, la Dirección deberá pedir la opinión de las áreas y dependencias municipales competentes en materia de funcionamiento, uso de suelo, salud y protección civil.

Artículo 33 Ter.- Los establecimientos que se dediquen a la exhibición y venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

- I. Animal o Especie de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Nombre del propietario;
- IV. Domicilio del propietario;
- V. Procedencia;
- VI. Calendario de vacunación; y
- VII. Las demás que establezca el reglamento.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Dicho manual deberá estar certificado por un médico veterinario zootecnista, con cédula profesional.

Artículo 33 Quater.- Por ningún motivo se venderán animales sin el certificado expedido por Médico Veterinario, que acredite un buen estado de salud general del animal, su inmunización y desparasitación, así como tampoco podrá realizarse, exhibición y venta de animales en la vía pública.

Se prohíbe la venta de animales a menores de edad, si no están acompañados por un adulto, quien se responsabilizará de la adecuada subsistencia y buen trato hacia el animal.

Artículo 34.- Las Asociaciones Protectoras de Animales, deberán estar constituidas legalmente y deberán registrarse ante la Dirección.

Los rescatistas y/o animalistas independientes también podrán solicitar su registro ante la Dirección.

Artículo 34 Bis.- La Dirección podrá celebrar convenios de colaboración con las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y registradas, para apoyo en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía pública y los entregados por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal de la Secretaría de Salud, a los albergues o, en su caso, a los centros de atención y bienestar animal del H. Ayuntamiento.

Artículo 36.- Deberán apoyar en todo momento a las Autoridades, cuando estas se lo soliciten, para realizar los fines de este reglamento.

Con este fin, la Dirección llevará también un registro de los rescatistas y animalistas independientes.

Artículo 38.- Las Asociaciones Protectoras de Animales podrán operar albergues, asilos o refugios de animales, los que deberán registrarse ante la Dirección, y deberán de cumplir con las normas sanitarias y demás ordenamientos vigentes y los que dictamina el presente Reglamento.

Ninguna asociación Protectora de Animales que cuente con albergue o refugio podrá albergar animales más allá de su capacidad, evitando a toda costa el hacinamiento, el maltrato y la crueldad en contra de los animales para dar el cabal cumplimiento a este reglamento.

CAPÍTULO X BIS DE LA CULTURA PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

Artículo 38 Bis.- La autoridades municipales competentes, en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a los animales, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales, con base en las disposiciones establecidas en el presente Reglamento en materia de trato digno y respetuoso.

Artículo 38 Ter.- Las Dirección promoverá la capacitación y actualización del personal a su cargo que participa en actividades de verificación y vigilancia, y de la ciudadanía en general, en el manejo de animales, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo.

Artículo 39.- Todo ciudadano podrá denunciar ante la Dirección, los hechos, actos u omisiones que atenten contra el bienestar animal, su trato humanitario y en general, contra cualquier disposición prevista en este Reglamento.

Artículo 40.- Bastará para darle curso a la denuncia, que se señalen los datos necesarios que permitan localizar el lugar en el que estén sucediendo los hechos denunciados, así como el nombre y domicilio del denunciante.

Artículo 42.- La Dirección, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, deberá hacer del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella y, en su caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación e investigación de los hechos y medidas adoptadas. Cuando del incumplimiento o violación a los preceptos de este Reglamento, se desprenda la comisión de alguna infracción, la Dirección, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente

Artículo 43.- La Dirección, deberá y está facultada para inspeccionar y verificar, en cualquier tiempo y lugar, el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, previa identificación de los servidores públicos que practiquen la inspección, quienes asentarán el resultado de la misma en el acta correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento, respetando en todo momento las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 44.- La práctica de las visitas de inspección se sujetara a lo siguiente:

I. El personal administrativo responsable deberá estar provisto de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener, el personal técnico de apoyo, en su caso, y las disposiciones legales que lo fundamenten.

De la II. ... A la V. ...

Artículo 45.- En las actas de inspección que se levanten se hará constar:

De la I. ... a la IX. ...

Artículo 49.- Las sanciones que se impondrán a las personas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán las siguientes:

- I. **Amonestación verbal o escrita.** Se considera, la conminación que los inspectores de la Dirección, hacen a cualquier persona, ya sea poseedor, propietario o responsable de un animal, con el fin de que cumplan con lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento;
- II. **Multa.** Es la sanción pecuniaria impuesta por la violación a cualquier disposición de la Ley y este Reglamento, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal;
- III. **Arresto.** Entendido como la privación de la libertad, por un periodo de hasta treinta y seis horas, cuando así lo disponga el Bando de Policía y Gobierno;
- IV. **Aseguramiento de animales;**
- V. **Sacrificio obligatorio de animales;**
- VI. **Clausura definitiva de albergues y establecimientos; y**
- VII. **Revocación de la autorización o cancelación del registro.**

Artículo 51.- Los inspectores de la Dirección, podrán pedir el apoyo de los agentes de la policía municipal en casos de violación a las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán.

Ningún policía podrá detener, aprehender ni privar de su libertad a ninguna persona, salvo en el caso de flagrancia, cuando así lo disponga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán, en cuyo caso pondrán inmediatamente al de tenido a disposición del Tribunal de Barandilla, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 52.- Tratándose de denuncias de hechos o de quejas de vecinos, que impliquen infracciones a las disposiciones del presente Reglamento éstas serán atendidas por el personal de la Dirección.

Artículo 54.- Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por los artículos respectivos del presente Reglamento, el cual las fijará dentro de un margen de diez a quinientas UMAs, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la intención con que fue cometida, las consecuencias a que haya dado lugar y las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor.

Artículo 55.- Tratándose de infractores flagrantes, se estará a lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Artículo 62.- Se iniciará el trámite de revocación del permiso por parte de la Dirección, y se cancelarán los registros, en el mismo acuerdo en que se decreta la clausura definitiva.

Artículo 65.- Contra los actos y resoluciones que emanen de las autoridades administrativas señaladas en el presente Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de revisión, dentro de los términos y con el procedimiento previsto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Artículo 66.- Se sancionará con multa por el equivalente de 10 a 200 veces la UMA, al que contravenga lo dispuesto por los Artículos 12, fracciones I a la XIV, 13, fracciones I y II, 15 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 67.- Se sancionará con multa por el equivalente de 20 a 300 veces la UMA, al que contravenga lo dispuesto por los Artículos 12, 25, fracción III, 29 y 32 del presente Reglamento.

Artículo 68.- Se sancionará con multa por el equivalente de 30 a 500 veces la UMA, al que contravenga lo dispuesto por los Artículos 12, fracciones XV y XVI, 13, fracciones IV a la IX, 24, 25, 26, 32 y 40 del presente Reglamento.

Artículo 69.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela del presente Reglamento, tiene la obligación de Informar a la autoridad competente de la existencia de la falta.

TRANSITORIOS:

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN



H. AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
Convocatoria Licitación Pública Estatal No. 004

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, El H. Ayuntamiento de El Rosario, a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que deseen participar en la presente Licitación Pública Estatal No.004, para la contratación de la obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, que se describe a continuación, financiada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM 2021, de conformidad con lo siguiente:

No. de Concurso	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir las Bases	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas
FISM-MRS-SE-025/2021	SIN COSTO	16-ABRIL-2021	23-ABRIL-2021 09:00 horas	23-ABRIL-2021 10:00 horas	30-ABRIL-2021 10:00 horas
Descripción general de la obra			Fecha Prob. de Fallo	Fecha Prob. de Inicio	Fecha de Terminación (Días)
PAVIMENTACIÓN CON PIEDRA AHOGADA EN CONCRETO EN CALLE JUAN M. CARILLO, ENTRE CALLE LIBERTAD Y CANAL PLUVIAL, COL. MARCELO LOYA, ROSARIO, SINALOA.			04-MAYO-2021 10:00 horas	05-MAYO-2021	03-JULIO-2021 (60 días)

No. de Concurso	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir las Bases	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas
FISM-MRS-SE-026/2021	SIN COSTO	16-ABRIL-2021	23-ABRIL-2021 11:00 horas	23-ABRIL-2021 12:00 horas	30-ABRIL-2021 11:00 horas
Descripción general de la obra			Fecha Prob. de Fallo	Fecha Prob. de Inicio	Fecha de Terminación (Días)
PAVIMENTACIÓN CON PIEDRA AHOGADA EN CONCRETO EN CALLE LIBERTAD, ENTRE CALLE BALUARTE Y CALLE TAMBO COLORADO, COL. GENARO ESTRADA, ROSARIO, SINALOA.			04-MAYO-2021 10:45 horas	05-MAYO-2021	03-JULIO-2021 (60 días)

BASES Y ESPECIFICACIONES

- Las Bases de la licitación estarán disponibles para los interesados, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta la fecha límite señalada en el cuadro, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de Rosario, sita en Ángel Flores s/n, Col. Centro, Rosario, Sinaloa, en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; los interesados en participar deberán de solicitar la documentación mediante un oficio de intención, para mayor información favor de comunicarse teléfono (694) 95-2-64-44.
- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones, se llevarán a cabo los días y horas anteriormente señaladas (cuadro), la visita en el mismo lugar de la obra y la junta de aclaraciones en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de Rosario
- El acto de presentación y aperturas de propuestas técnicas, será el día y hora anteriormente señalada (cuadro), en la sala de concursos de la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de El Rosario, sita en Calle Ángel Flores s/n, Col. Centro, Rosario, Sinaloa.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse y/o presentarse las proposiciones será: Peso Mexicano
- Por ningún motivo podrán ser negociadas ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso, así como tampoco podrán ser negociadas las proposiciones presentadas por los licitantes.

ANTICIPO.

- Se otorgará un anticipo del 35% (treinta y cinco por ciento) a quien resulte ganador

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO:

- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, la convocante adjudicará el contrato al licitante que, de entre los licitantes participantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las Bases del concurso de esta Convocatoria, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución en tiempo de los trabajos que lo motivan.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las Bases, registrando previamente su participación y absteniéndose de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Abr. 14

Rno. 10318882

Rosario, Sinaloa, 14 de Abril de 2021
 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
 ING. PABLO OSUNA MORALES



DIRECCION DE
 OBRAS PUBLICAS
 EL ROSARIO, SINALOA

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

KATHERINE GUERRA MORGAN.

Domicilio ignorado.

Notifiquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 fracción VII del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, el JUICIO VÍA SUMARIO FAMILIAR CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, promovido en su contra por GUADALUPE DE JESÚS GUERRA BALDERRAMA, emplazándola para que dentro del término de 7 siete días, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 937/2020.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 09 de 2021.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Lic. Ma. Natividad Flores Rodríguez

ABR. 14-16

R. No. 10317808

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, UBICADA EN UNIDAD ADMINISTRATIVA, SITO POR CALLES MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE.

EDICTO

ARIADNA MACIAS VALADEZ DELGADO Y ANIBAL MACIAS VALADEZ JUNCAL DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 706/2019, radicado en este Juzgado relativo a juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido inicialmente en su contra por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y actualmente JOSÉ RENE ORDUÑO SOTO el Juez ordenó emplazar y se le emplaza para que dentro del término de siete días contados a partir

del décimo día de hecha la última publicación y entrega de este edicto, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponga las excepciones y defensas que a su parte corresponda; asimismo, se le previene para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le efectuarán en los términos de ley. Las copias de traslado quedan a su disposición en el local de este Juzgado. Artículo 119 del Código Procesal Civil Estadual.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Feb. 12 de 2021.

EL SECRETARIO PRIMERO.

Lic. Raúl Juárez Villegas

ABR. 14-16

R. No. 795599

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

AURORA TELLERIA VIUDA DE TORRES POR CONDUCTO DE SU ALBACEA SEÑOR HECTOR TELLERIA VALDEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 540/2020, que obra en este juzgado MARÍA ANGELICA ZUÑIGA RODRIGUEZ, entabla demanda en su contra en la vía ordinaria civil por la prescripción positiva y demás prestaciones que reclama. Se le conceden 09 nueve días hábiles después del décimo día última publicación para contestar, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos narrados. Y se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Copias de traslado en esta Secretaría.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 19 de 2021.

C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Raquel Bastidas Garate

ABR. 14-16

R. No. 1022014

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**INMOBILIARIA TÉCNICA MEXICANA,
SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Que en el expediente número 77/2020, relativo al juicio ordinario civil prescripción promovido en su contra por JAIME LÓPEZ CASTRO, se ordenó emplazársele a juicio por medio de la publicación de edictos, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega de los edictos.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 18 de 2021.

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Elsa Guadalupe Osuna Medina

ABR. 14-16

R. No. 10317782

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN,
SINALOA.**

E D I C T O

C. CARMEN VERÓNICA RÍOS.

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 fracciones VII del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, demanda por TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO promovido en su contra por el C. FRANCISCO JAVIER CARLOS NORIEGA, al cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 251/2020.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 28 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro

ABR. 14-16

R. No. 10317725

**JUZGADO QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN,**

SINALOA.

E D I C T O

ELSA MIREYA FAVELA SÁNCHEZ

Domicilio Ignorado

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO promovido en su contra por JESÚS RENDÓN ÁVILA, en el cual se le emplaza para que en el término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda en su contra. Acudir a expediente 57/2020.

Queda a disposición de la Secretaría del Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 15 de 2021

SECRETARIA TERCERA

Norma Leticia Osuna Páez

ABR. 14-16

R. No. 10318074

**JUZGADO QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN,
SINALOA.**

EDICTO

ANA LAURA HERMOSILLO AVENDAÑO.

Domicilio Ignorado

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO JUDICIAL promovido en su contra por EDUARDO MARTÍNEZ SAINZ, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 71/2020.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 12 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Rosa Elma Guerrero Vargas

ABR. 14-16

R. No. 10317644

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN,**

SINALOA.

EDICTO:

C. PERLITA GRANADERO CRUZ.

DOMICILIO IGNORADO.

Con fundamento artículo 162 FRACCIÓN VII Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Sinaloa, en juicio TRAMITACION ESPECIAL, DIVORCIO JUDICIAL, expediente número 1152/2020 promovido por YANELZON PARTIDA MONTAÑO, se le emplaza para que dentro del término de 09 días, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 24 de 2021.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

Santiago Osuna Ramos.

ABR. 14-16

R. No. 10317868

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

CARLOS ANTONIO NAVARRO DÍAZ DE LEÓN.

ROBERTO F. NAVARRO.

DOMICILIOS IGNORADOS.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 119, en relación con el artículo 629 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, se hace de su conocimiento que con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA en los autos del expediente número 1131/2019, relativo al juicio ordinario civil, promovido ante este H. Juzgado por MARÍA ENGRACIA GONZÁLEZ PÉREZ en contra de CARLOS ANTONIO NAVARRO DÍAZ DE LEÓN, ROBERTO F. NAVARRO y C. OFICIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD y por este medio se le notifica los puntos resolutive de la resolución antes mencionada, los cuales a la letra dicen: SE RESUELVE: PRIMERO.- Es legalmente procedente la vía ordinaria civil intentada.

SEGUNDO. La actora probó su acción. Los demandados CARLOS ANTONIO NAVARRO DÍAZ DE LEÓN, ROBERTO F. NAVARRO y C. OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, no comparecieron a juicio dentro del término que para tal efecto se les concedió, razón por la cual se les declaró la rebeldía; en consecuencia: TERCERO. Se declara que la prescripción se ha consumado y por ende la accionante MARÍA ENGRACIA GONZALEZ PÉREZ, ha adquirido la propiedad del inmueble consistente en lote de terreno y construcción ubicado en calle Salvador Robles Quintero numero 3489 Colonia Ramón F. Iturbe de esta ciudad, que consta de 216.020 metros cuadrados, con la clave catastral número 011-000-016-084; con las siguientes medidas y linderos: Al norte 6.50 metros con Ferrocarriles Nacionales de México; al Sur 4.77 metros con calle Salvador Robles Quintero; al Oriente 36.86 metros con predio número 073; al poniente 10.66 y 25.81 metros con predio número 075.2; que forma parte de un perdidó mayor inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad bajo el número 19 del tomo 70, sección I, a nombre de los accionados CARLOS ANTONIO NAVARRO DÍAZ DE LEÓN Y ROBERTO F. NAVARRO. CUARTO. Atento a lo anterior y una vez que cause ejecutoria este fallo, remítanse copias certificadas del mismo al Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta municipalidad, para el efecto de que se sirvas cancelar la inscripción número 19, del tomo 70, sección I. solo en lo relativo al bien descrito en el resolutive que antecede, e inscribirlo a nombre de la accionante MARÍA ENGRACIA GONZALEZ PÉREZ, a fin de que le sirva como título de propiedad. QUINTO. No se hace especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente sentencia definitiva en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En su caso, la notificación a quien no hubiere señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con los numerales 115 y 116 del

propio ordenamiento legal, por conducto del actuario que designe la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera

Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ordenándose remitir el instructivo correspondiente para su cumplimentación. En la inteligencia de que la notificación al demandado CARLOS ANTONIO NAVARRO DÍAZ DE LEÓN Y ROBERTO F. NAVARRO, habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los periódicos oficial El Estado de Sinaloa y en el de mayor circulación de esta ciudad, sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad.

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado MEXALINA PAREDES LEYVA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante la licenciada ISABEL CRISTINA LÓPEZ BARRETO, Secretaria Primera de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para efecto, de que puedan comparecer al local que ocupa el H. Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, hacer valer sus derechos, si así les conviniere, informándoles que el domicilio de dicho Tribunal, es el ubicado en calle Río Culiacán y Río Baluarte del fraccionamiento Tellería de esta ciudad, específicamente el lugar que ocupa la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, segunda planta.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ene. 28 de 2021

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Isabel Cristina López Barreto

ABR. 14-16

R. No. 1021691

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON
RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS
MOCHIS, SINALOA, UBICADA EN UNIDAD
ADMINISTRATIVA, SITO POR CALLES
MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE.

EDICTO

DIVIMEX CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 25/2019-1, relativo a juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSÉ LÓPEZ BELTRÁN, como apoderado de SILVIA LÓPEZ BELTRÁN, en contra de DIVIMEX CASA DE CAMBIO S.A. DE C.V., el Juez ordenó notificar a Usted los puntos resolutive de la sentencia dictada en este juicio con fecha 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2020 dos) mil veinte. Que en sus puntos resolutive dice:

Los Mochis, Sinaloa, a 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte. RESUELVE:-PRIMERO.- Es procedente la vía sumaria civil intentada respecto de la acción de prescripción de la acción hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora SILVIA LÓPEZ BELTRÁN, probó su acción de prescripción de la acción hipotecaria. Los codemandados DIVIMEX CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., y EL OFICIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, no comparecieron a juicio. - TERCERO.- Se declara prescrita la hipoteca constituida sobre la finca rustica número 427, de superficie de 28-00-06 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 1,400.03 metros, con fracción 82; AL SUR: 1,400.03 metros, con fracción 84; AL ORIENTE: 200.00 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; y AL PONIENTE: 200.00 metros, con límite de Zona Federal Bahía de Ohuira; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este 16 Municipio, bajo la inscripción número 25 del libro 303, de la lg 1 sección primera, a nombre de SILVIA LÓPEZ BELTRÁN. CUARTO.- Se ordena la cancelación de dicho gravamen de hipoteca, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta municipalidad, bajo la inscripción número 191, libro 361, de la sección segunda, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa, respecto del bien inmueble de datos registrales, inscripción número 25 del libro 303, de la sección primera; en consecuencia, tan luego cause ejecutoria la Ramo presente resolución, gírese oficio con los insertos necesarios al SÁ RE OFICIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ESC PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, de

esta ciudad, a fin de que proceda a cancelar la indicada inscripción de hipoteca. QUINTO.- No procedió la vía sumaria civil en que se ejerció la acción de prescripción negativa de la obligación de pago, consecuentemente no se entra al estudio del fondo de esta acción; dejándose a salvo los derechos de la accionante, para que los haga valer en la vía y forma que corresponda. SEXTO.- No se condena en costas. SÉPTIMO.- Se ordena notificar esta resolución en sus puntos resolutive a la codemandada DIVIMEX CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., por medio de edictos que deberán de publicarse por dos veces en los periódicos «El Estado de Sinaloa» y «El Debate» que se editan en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y esta ciudad de Los Mochis, Sinaloa, respectivamente, debiéndose entregar una copia de la notificación en la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, con residencia en esta ciudad, en los términos del artículo 119 en relación al 629 del memorado Código de Procedimientos Civiles. NOTIFÍQUESE.- Así lo resolvió y firmó el C. Licenciado JOSÉ ISRAEL ARIAS OLAIS, Juez Primero del Ramo Civil por ante el Secretario Primero, licenciado EDUARDO SANTOS VALENZUELA, con que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 20 de 2019.

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Eduardo Santos Valenzuela

ABR. 14-16

R. No. 10317911

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

CARLOS ANTONIO NAVARRO DÍAZ DE LEÓN. ROBERTO F. NAVARRO DOMICILIOS IGNORADOS.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 119, en relación con el artículo 629 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, se hace de su conocimiento que con fecha 28 veintiocho de enero del año 2021 dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva en los autos del expediente número 597/2019 relativo al ORDINARIA CIVIL, por la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido

ante este H. Juzgado por LUIS CARRILLO VÁZQUEZ en contra de CARLOS ANTONIO NAVARRO DÍAZ DE LEÓN y ROBERTO F. NAVARRO y el C. OFICIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, por la acción prescripción positiva, y por este medio se le notifica los puntos resolutive de la resolución antes mencionada, los cuales a la letra dicen: SE RESUELVE. PRIMERO.- Es legalmente procedente la vía ordinaria civil intentada. SEGUNDO. La actora probó su acción. Los demandados CARLOS ANTONIO NAVARRO DÍAZ DE LEÓN, ROBERTO F. NAVARRO y C. OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, no comparecieron a juicio dentro del término que para tal efecto se les concedió, razón por la cual se les declaró la rebeldía; en consecuencia: TERCERO. Se declara que la prescripción se ha consumado y por ende la accionante LUIS CARRILLO VÁZQUEZ, ha adquirido la propiedad del inmueble consistente en lote de terreno y construcción ubicado en calle Salvador Robles Quintero numero 3501 Colonia Ramón F. Iturbe de esta ciudad, que consta de 179.060 metros cuadrados, con la clave catastral número 011-000-016-084-067-001; con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE 5.17 metros con Ferrocarriles Nacionales de México; AL SUR 5.00 metros con calle Salvador Robles Quintero; AL ORIENTE 35.13 metros con predio número 066; AL PONIENTE 35.73 metros con predio número 068; que forma parte de un predio mayor inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad bajo el número 19 del tomo 70, sección I, a nombre de los accionados CARLOS ANTONIO NAVARRO DÍAZ DE LEÓN Y ROBERTO F. NAVARRO.- CUARTO. Atento a lo anterior y una vez que cause ejecutoria este fallo, remítanse copias certificadas del mismo al Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta municipalidad, para el efecto de que se sirvas cancelar la inscripción número 19, del tomo 70, sección I, solo en lo relativo al bien descrito en el resolutive que antecede, e inscribirlo a nombre de la accionante LUIS CARRILLO VÁZQUEZ, a fin de que le sirva como título de propiedad. QUINTO. No se hace especial pronunciamiento en cuanto al pago de

costas. SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente sentencia definitiva en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal, por conducto del actuario que designe la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ordenándose remitir el instructivo correspondiente para su cumplimentación. En su caso, la notificación a quien no hubiere señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con los numerales 115 y 116 del propio ordenamiento legal. En la inteligencia de que la notificación a los demandados CARLOS ANTONIO NAVARRO DIAZ DE LEON Y ROBERTO F. NAVARRO, habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los periódicos oficial El Estado de Sinaloa y en el de mayor circulación de esta ciudad, sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para efecto, de que puedan comparecer al local que ocupa el H. Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, hacer valer sus derechos, si así les conviniere, informándoles que el domicilio de dicho Tribunal, es el ubicado en calle Río Culiacán y Río Baluarte del fraccionamiento Tellería de esta ciudad, específicamente el lugar que ocupa la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, segunda planta.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 22 de 2021.

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Isabel Cristina López Barreto.

ABR. 14-16

R. No. 1021687

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,
SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JOSÉ ALBERTO ROMERO DE DIOS y
SUHEIL VIANEY ASTORGA BELTRÁN.

DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 1368/2017, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido inicialmente ante este Juzgado por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, actualmente RIQUEZA LABORAL, SOCIEDAD CIVIL, a través de su apoderado legal, en contra de los CC. JOSÉ ALBERTO ROMERO DE DIOS y SUHEIL VIANEY ASTORGA BELTRÁN, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA que en sus puntos resolutivos dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 2 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte. PRIMERO.- Procedió la vía sumaria civil hipotecaria intentada. SEGUNDO.- La actora probó sus pretensiones. Los demandados fueron declarados en rebeldía. En consecuencia: TERCERO.- Se condena a JOSÉ ALBERTO ROMERO DE DIOS y SUHEIL VIANEY ASTORGA BELTRÁN, a pagarle a RIQUEZA LABORAL, SOCIEDAD CIVIL, las siguientes cantidades: a).- 63,313.63 UDIS (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TRECE PUNTO SESENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSION), por concepto de suerte principal. b).- 2,860.00 UDIS (DOS MIL OCHOCIENTAS SESENTA PUNTO CERO CERO UNIDADES DE INVERSION), por comisiones por administración, generadas desde el 1º primero de diciembre de 2013, hasta el 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete.

c).- 3,508.29 UDIS (TRES MIL QUINIENTAS OCHO PUNTO VEINTINUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN), por comisiones por cobertura, producidas desde el 1º primero de diciembre de 2013 dos mil trece, hasta el 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete. d).- 545.02 UDIS (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO DOS UNIDADES DE INVERSION), por intereses ordinarios, generados al 1º primero de diciembre de 2013 dos mil trece. e).- 35,154.10 UDIS (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ UNIDADES DE INVERS por intereses moratorios devengados del 2 dos de diciembre de 2013 dos mil trece al 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete.

Más los intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. Acotándose que, por lo que hace al capital y los rubros secundarios de mérito, se liquidarán incidentalmente durante la etapa de ejecución de sentencia, partiendo de lo establecido en el acuerdo señalado, esto, según lo permitido por el numeral 85 del ordenamiento procesal estadual, en relación con el artículo 499 del mismo código, dejándose en claro que una vez que este veredicto quede jurídicamente firme y se hagan las liquidaciones correspondientes, a petición de la actora se les concederá al enjuiciado el término improrrogable de cinco días, al que se refiere el numeral 490 del mismo cuerpo de leyes, para que cumplan con la condena respectiva, con la prevención de que de no hacerlo se sacará a remate el bien dado en hipoteca. CUARTO.- De no hacerse el pago en el término indicado, sáquese a remate en almoneda pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario. QUINTO.- Se condena a los accionados al pago de los gastos y costas del juicio. SEXTO.- Notifíquese a los reos como lo establecen los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la inteligencia de que la publicación de edictos a que se refieren los mencionados numerales, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo anterior con fundamento en el acuerdo emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria del día 3 tres de agosto del año 2005, dos mil cinco, publicado en el diario oficial número 93 «El Estado de Sinaloa», de fecha 5 cinco de agosto del mismo año, en el entendido de que la publicación del caso no se tendrá por hecha, hasta en tanto se haga en esos términos; mientras que, por lo que hace a la actora, deberá de hacerse de su conocimiento en el domino procesal que para el efecto tiene reconocido en autos, para lo cual en su oportunidad remita mediante instructivo para su diligenciación a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial. Así lo resolvió y firma la licenciada IVONNE SALAZAR ESPINOSA, Jueza Quinta de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario Segundo de Acuerdos licenciado JESÚS

MANUEL GARCÍA RUÍZ, que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 15 de 2021.

C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Yareli Meza Payan

ABR. 14-16

R. No. 10317583

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN
GILBERTO FÉLIX GRIJALVA
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 1241/2015, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/00399, quien cedió los derechos a RIQUEZA LABORAL, SOCIEDAD CIVIL, actualmente parte actora, en contra de GILBERTO FÉLIX GRIJALVA Y OTRO; se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

«En Culiacán, Sinaloa, a 11 once de febrero del año 2021 dos mil veintiuno... PRIMERO. Ha procedido la vía sumaria civil hipotecaria intentada. SEGUNDO. La parte actora probó su acción. El demandado GILBERTO FÉLIX GRIJALVA fue declarado rebelde. En consecuencia: TERCERO. Se condena a GILBERTO FÉLIX GRIJALVA, a pagar a la cesionaria del crédito, RIQUEZA, LABORAL, SOCIEDAD CIVIL, dentro de un término de 5 cinco días contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de 184,089.33 UDIS (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de capital; más la suma que resulte por concepto de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisión por administración, comisión por coberturas y primas de seguro, generados y que se sigan generando, hasta la total solución del presente juicio, conforme al valor que tenga en pesos la

unidad de inversión al momento de realizarse el pago, asimismo, las costas erogadas en esta instancia, cuya cuantificación se hará en la etapa de ejecución relativa.- CUARTO. De no hacerse el pago en el término indicado, sáquese a remate en almoneda pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario. QUINTO. Notifíquese a la parte actora la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, y al demandado GILBERTO FÉLIX GRIJALVA, conforme a lo dispuesto por los artículos 629, 119 y 119 bis, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, es decir, por medio de edictos que se publicaran por dos veces en el periódico Oficial del Estado de Sinaloa y el Debate de Culiacán, los cuales se editan en esta ciudad, sin perjuicio de entregar una copia al H. Ayuntamiento de esta Municipalidad y en la Procuraduría del Estado.

Así lo resolvió y firma ANA VIRGINIA FERRER LACHICA, Jueza adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada ALMAANGÉLICA MEZAARANA, Secretaria Primera de acuerdos que autoriza y da fe.»

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 01 de 2021.

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Alma Angélica Meza Arana.

ABR. 14-16

R. No. 10317584

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

C. ESTEFANYA JEANNETTE y PERLA
DENISSE de apellidos CARRILLO LEYVA.
DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en los artículos 162 Fracción VII y 445 del Código de Procedimientos Familiares Vigente en el Estado, relativo al Juicio seguido en la vía SUMARIA FAMILIAR POR CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, en el expediente número 578/2019 entablada en su contra por el C. JOSE ALBERTO CARRILLO ESCOBEDO; SE NOTIFICA RESOLUCIÓN.

RESUELVE. PRIMERO. La parte actora JOSE ALBERTO CARRILLO ESCOBEDO

demonstró su pretensión de CESACION DE PENSION ALIMENTICIA. Las demandadas ESTEFANYA JEANNETTE Y PERLA DENISSE DE APELLIDOS CARRILLO LEYVA, no comparecieron a juicio. SEGUNDO. Se ABSUELVE al señor JOSE ALBERTO CARRILLO ESCOBEDO, de seguir proporcionando pensión alimenticia a sus descendientes, las Ciudadanas ESTEFANYA JEANNETTE Y PERLA DENISSE DE APELLIDOS CARRILLO LEYVA por los razonamientos plasmados en el considerando VII de esta resolución. TERCERO. En consecuencia se ordena girar atento oficio con los insertos necesarios al REPRESENTANTE LEGAL y/o JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a fin de que se sirva cancelar el descuento del 30% TREINTA POR CIENTO del sueldo y demás percepciones que obtiene el Ciudadano JOSE ALBERTO CARRILLO ESCOBEDO, como jubilado de dicha dependencia, estipulado a favor de las Ciudadanas ESTEFANYA JEANNETTE Y PERLA DENISSE DE APELLIDOS CARRILLO LEYVA, del expediente número 2033/2001, relativo al Juicio Sumario Civil por el Pago de una Pensión Alimenticia, si promovido por la señora ALBA JEANNETTE LEYVA SANTOS en ejercicio de la patria potestad de sus descendientes ESTEFANYA JEANNETTE Y PERLA DENISSE DE APELLIDOS CARRILLO LEYVA, en contra del Ciudadano JOSE ALBERTO CARRILLO ESCOBEDO, seguido ante el H. Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 02 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

ABR. 14-16

R. No. 1020495

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO, JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO

ANTONIO NAVA GARCIA,
MARIA DEL ROSARIO OSUNA DE NAVA y
ALFONSO ARANA TIRADO.
(DOMICILIO IGNORADO)

Que en las constancias del expediente número 128/2019, en el juicio Sumario Civil, promovido por ROCIO YAMILET RODRIGUEZ BAUTISTA, en contra de ANTONIO NAVA GARCIA Y OTROS, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA con fecha 14 catorce de julio del año dos mil veinte, que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

Mazatlán, Sinaloa, a catorce de diciembre de dos mil veinte. VISTO para pronunciar sentencia definitiva el expediente número 128/2019, formado al juicio sumario civil por el otorgamiento en escritura pública de un contrato privado de compraventa. PRIMERO.- Es procedente la vía sumaria civil intentada. SEGUNDO.- Procede la acción que por otorgamiento y firma de escritura pública, promovió ROCIO YAMILET RODRIGUEZ BAUTISTA, en contra de JUAN CARLOS TIRADO PEINADO. En la inteligencia de que los codemandados ANTONIO NAVA GARCÍA, MARÍA DEL ROSARIO OSUNA DE NAVA Y ALFONSO ARANA TIRADO, no se encuentran legitimados pasivamente en el presente juicio. TERCERO.- Se condena a JUAN CARLOS TIRADO PEINADO, a otorgar a favor de ROCIO YAMILET RODRÍGUEZ BAUTISTA, la escritura pública atinente al contrato de compraventa en el que aquél figura como vendedor y ésta como compradora, de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, que tuvo como objeto la finca urbana levantada sobre el lote de terreno ubicado en la manzana 42, cuartel IX, de la colonia Montuosa de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con una superficie de 62.50 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 5.00 metros, con propiedad de Antonio Nava García; AL SUR, 5.00 metros, con privada Enrique Pérez Arce; AL ORIENTE, 12.50 metros, con propiedad de Lucrecia Paredes viuda de Cabanillas y AL PONIENTE, 12.50 metros, con propiedad de Lucrecia Paredes viuda de Cabanillas. CUARTO.- Para cumplir con lo anterior se concede al enjuiciado el término improrrogable

de cinco días, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, apercibido que de no hacerlo este juzgado otorgará dicho documento en su rebeldía. QUINTO.- No se hace especial condenación al pago de los gastos y costas del juicio. SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente sentencia a la parte actora, en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles y en el domicilio procesal que tiene señalado en el expediente. Mientras que al codemandado JUAN CARLOS TIRADO PEINADO, por haber sido declarado rebelde por no comparecer al juicio, la notificación deberá practicársele de conformidad con lo dispuesto por los numerales 112, párrafo tercero, 115, 116 y 627 del ordenamiento procesal invocado. Y en lo que respecta a los también accionados ANTONIO NAVA GARCÍA, MARÍA DEL ROSARIO OSUNA DE NAVA Y ALFONSO ARANA TIRADO, por haber sido declarado rebeldes e ignorarse su domicilio, los puntos resolutivos de esta sentencia deberán notificársele por medio de edictos que se publicarán en la forma prevista por los numerales 119, 119 bis y 629 del ordenamiento procesal invocado.

Así lo resolvió y firma la Licenciada MARIEL SÁNCHEZ OCHOA, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ante la Licenciada GUADALUPE TRINIDAD BURGOS LÓPEZ, Secretaria Segunda de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 09 de 2021.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

Lic. Guadalupe Trinidad Burgos López.
ABR. 14-16 R. No. 1021031

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio de Tramitación Especial Modificación de Acta del Estado Familiar, promovido por REYMUNDO BELTRÁN ESCALANTE, para que se asiente el nombre correcto de su hermano JOSÉ LUIS

BELTRÁN ESCALANTE y no el incorrecto de ERACLIO BELTRÁN ESCALANTE; interesados a oponerse cualquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada, Expediente. 122/2020.

ATENTAMENTE.

Choix, Sin., Feb. 17 de 2021.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX, SINALOA.

Lic. José Ángel Miranda Navarrete.

ABR. 14

R. No. 10317677

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO Oponerse Juicio de Tramitación Especial Modificación de un Acta de Matrimonio, Promovido por Martha Elva Espinoza, para efecto de que en su Acta de Matrimonio se corrija el nombre de Martha Urias E. lo cual es incorrecto y en su lugar se asiente el correcto, el cual es: Martha Elva Espinoza, en el expediente 79/2021, quienes tendrán derecho a intervenir el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Feb. 03 de 2021

SECRETARIO TERCERO:

Lic. Pedro Ernesto Gastélum Galaviz

ABR. 14

R. No. 794759

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO:

CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN JUICIO DE TRAMITACIÓN ESPECIAL DE MODIFICACIÓN Y/O CONVALIDACIÓN DE

ACTA DE NACIMINETO, PROMOVIDO POR ÉRICALÓPEZ GÁMEZ, DONDE SE ASENTÓ INCORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA MADRE COMO JOSEFINA LUQUE, DEBIENDO SER JOSEFINA GÁMEZ LUQUE. MIENTRAS NO EXISTA SENTENCIA EJECUTORIADA EN EXPEDIENTE NÚMERO 174/2021.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Mzo. 02 de 2021.

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

ABR. 14

R. No. 10317712

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA JUZGADO INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Auto 27 noviembre 2020, expediente 309/2020, formado juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL POR RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido MARÍA DALIA MONTOYA CUADRAS, en contra del CIUDADANO OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE ANGOSTURA, SINALOA, a fin de que asiente nombre correcto MARIA EVELIA CUADRAS PENUELAS, en lugar de ELIA CUADRAS VDA. DE MONTOYA, convoca quienes créanse derecho oponerse al mismo, cualesquiera sea estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Ene. 27 de 2021.

LA SECRETARIA PRIMERA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Licenciado Manuel Alejandro Pineda González

ABR. 14

R. No. 10051985

EDICTO

Auto 22 diciembre 2020, expediente 359/2020, formado Juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL, promovido por ORALIA GARCIA ESPINOZA, contra OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE ANGOSTURA, SINALOA, RECTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCION de su esposo DARÍO CAMACHO LÓPEZ, asiente nombre correcto ORALIA GARCIA ESPINOZA, en lugar ORALIA GARCIA D., fecha 14 octubre 1988, convoca quienes créanse derecho oponerse al mismo, cualesquiera sea el estado del juicio, mientras

no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Ene. 27 de 2021.

LA SECRETARIA PRIMERA DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA

Licenciado Manuel Alejandro Pineda González

ABR. 14

R. No. 10051949

JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL por la MODIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO levantada por el C. OFICIAL 002 DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, promovido por la Ciudadana TERESA DE JESÚS CHIQUETE CORTÉS, a fin de que se asiente correctamente el nombre de la promovente, toda vez que se asentó de manera incorrectamente como TERESA DE JESÚS GARZÓN ESPINOZA, siendo lo correcto TERESA DE JESÚS CHIQUETE CORTÉS, radicado bajo el expediente número 504/2021, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia Ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 18 de 2021

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Alejandra Lizeth Castañeda Sarabia.

ABR. 14

R. No. 1022199

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse en el JUICIO EN LA VÍA DE TRAMITACION ESPECIAL POR LA RECTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCION, número 00298, del libro número 01, expedida por el Oficial 010 del Registro Civil de Mazatlán, Sinaloa, de fecha 10 diez de mayo de 2020, dos mil veinte; Promovido por la Ciudadana IRMA YOLANDA PATRÓN TORRESILLAS, a fin de que se asiente correctamente la fecha de nacimiento del finado JOSE LUIS PATRON, toda

vez que se asentó de manera incorrecta como 11 once de octubre del año 1935 mil novecientos treinta y cinco, debiendo ser lo correcto la fecha 28 veintiocho de octubre del año 1935 mil novecientos treinta y cinco, radicado bajo el expediente número 449/2021; Quienes tendrá derecho a intervenir el negocio cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia Ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 26 de 2021

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia

ABR. 14

R. No. 1022456

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO EN PRIMERA ALMONEDA.

Que en el expediente número 394/2019, formado al juicio sumario civil hipotecario, promovido primeramente por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ANA KAREN LÓPEZ ECHAVE Y HÉCTOR GÁMEZ VALENZUELA, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del distrito judicial de Ahome, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien sujeto a cédula hipotecaria consistente en:

Lote 03 manzana 12, calle Naranja número 1969 del Fraccionamiento Los Naranjos de esta ciudad, con una superficie de 131.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, mide 7.00 metros y colinda con calle Naranjos; AL SURESTE, mide 7.00 metros y colinda con lote 20; AL SUROESTE, mide 18.75 metros y colinda con lote 04; y AL NORESTE, mide 18.75 metros y colinda con lote 02. Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la inscripción 105, libro 1011, sección primera a nombre de Ana Karen López Echavez, siendo postura legal para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe total de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado en el presente juicio, señalándose las doce horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, para que tenga

verificativo en el local de este juzgado sito en Ángel Flores número 61-A Sur de esta ciudad el remate en mención.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Feb. 26 de 2021.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Yolanda Ivonne Soto Rosas.

ABR. 14

R. No. 796776

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE:

Que en el expediente número 472/2007, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este juzgado por los licenciados JOSE ERNESTO ARMENTA ESPINOZA Y/O SAUL GUADALUPE SALDAÑA y GUADALUPE ELISEO BELTRAN CUEN en su carácter de apoderados legales de HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SA DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente continuado por DEUTSCHE BANK MEXICO S.A. I.B.M. DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON NUMERO F/1273, REPRESENTADA POR ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., en contra de CONTRATISTAS FAST, S.A. DE C.V., JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ TALAMAS, e INSTITUTO ESTATAL DE LA VIVIENDA POPULAR DEL ESTADO DE COAHUILA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en el presente juicio mismo que a continuación se describe: INMUEBLE: Lote del terreno urbano marcado con el No. 6 de la manzana 58, del fraccionamiento colinas de Santiago de Monclova, Coahuila, inscrito bajo partida 16705, fojas 99, libro 79-b, Sección I de fecha 05 de septiembre de 1994 (por adquisición), partida 506, libro 6, sección I de fecha 2 de septiembre del 2002 (por autorización de fraccionamiento y lotificación), superficie 112.00 metros cuadrados, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 8.00 metros y colinda con calle la Alameda AL SUR: mide 8.00 metros

y colinda con área de reserva. AL ORIENTE: mide 14.00 metros y colinda con lote 05. AL PONIENTE: mide 14.00 metros y linda con lote 07.

Siendo la postura legal de \$133,390.32 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 32/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos:

La almoneda se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:30 HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2021 VEINTIUNO.

CONVOCANDESE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 11 de 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Careli Concepción Aguirre Santos.

ABR. 14

R. No. 10318495

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE:

Que en el expediente número 472/2007, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este juzgado por los licenciados JOSE ERNESTO ARMENTA ESPINOZA Y/O SAUL GUADALUPE SALDAÑA y GUADALUPE ELISEO BELTRAN CUEN en su carácter de apoderados legales de HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SA DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente continuado por DEUTSCHE BANK MEXICO S.A. I.B.M. DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON NUMERO F/1273, REPRESENTADA POR ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., en contra de CONTRATISTAS FAST, S.A. DE C.V., JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ TALAMAS, e INSTITUTO ESTATAL DE LA VIVIENDA POPULAR DEL ESTADO DE COAHUILA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble

hipotecado en el presente juicio mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE: Lote del terreno urbano marcado con el No. 10 de la manzana 58, del fraccionamiento colinas de Santiago de Monclova, Coahuila, inscrito bajo partida 16705, fojas 99, libro 79-b, Sección I de fecha 05 de septiembre de 1994 (por adquisición), partida 506, libro 6, sección I de fecha 2 de septiembre del 2002 (por autorización de fraccionamiento y lotificación), superficie 112.00 metros cuadrados, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 8.00 metros y colinda con calle la alameda. AL SUR: mide 8.00 metros y colinda con área de reserva. AL ORIENTE: mide 14.00 metros y colinda con lote 09. AL PONIENTE: mide 14.00 metros y linda con lote 11.

Siendo la postura legal de \$133,390.32 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 32/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos:

La almoneda se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:30 HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2021 VEINTIUNO.

CONVOCANDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 11 de 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Careli Concepción Aguirre Santos.

ABR. 14

R. No. 10318495

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE:

Que en el expediente número 472/2007, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este juzgado por los licenciados JOSE ERNESTO ARMENTA ESPINOZA Y/O SAUL GUADALUPE SALDAÑA y GUADALUPE ELISEO BELTRAN CUEN en su carácter de apoderados legales de HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SA DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente continuado por DEUTSCHE BANK MEXICO S.A. I.B.M. DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON NUMERO F/1273, REPRESENTADA POR ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., en contra de CONTRATISTAS FAST, S.A. DE C.V., JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ TALAMAS, e INSTITUTO ESTATAL DE LA VIVIENDA POPULAR DEL ESTADO DE COAHUILA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en el presente juicio mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE: Lote del terreno urbano marcado con el No. 9 de la manzana 59, del fraccionamiento colinas de Santiago de Monclova, Coahuila, inscrito bajo partida 16705, fojas 99, libro 79-b, Sección I de fecha 05 de septiembre de 1994 (por adquisición), partida 506, libro 6, sección I de fecha 2 de septiembre del 2002 (por autorización de fraccionamiento y lotificación), superficie 112.00 metros cuadrados, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 8.00 metros y colinda con lote 37. AL SUR: mide 8.00 metros y colinda con calle la Alameda. AL ORIENTE: mide 14.00 metros y colinda con lote 08. AL PONIENTE: mide 14.00 metros y colinda con lote 10.

Siendo la postura legal de \$143,884.16 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del monto que sirvió como base una vez hecha la mediación del 20% de los avalúos periciales que obran en autos:

La almoneda se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:30 HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2021 VEINTIUNO. CONVOCANDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 11 de 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Careli Concepción Aguirre Santos.
ABR. 14 R. No. 10318495

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE:

Que en el expediente número 472/2007, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este juzgado por los licenciados JOSE ERNESTO ARMENTA ESPINOZA Y/O SAUL GUADALUPE SALDAÑA y GUADALUPE ELISEO BELTRAN CUEN en su carácter de apoderados legales de HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SA DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente continuado por DEUTSCHE BANK MEXICO S.A. I.B.M. DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON NUMERO F/1273, REPRESENTADA POR ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., en contra de CONTRATISTAS FAST, S.A. DE C.V., JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ TALAMAS, e INSTITUTO ESTATAL DE LA VIVIENDA POPULAR DEL ESTADO DE COAHUILA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente juicio mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE: Lote del terreno urbano marcado con el No. 10 de la manzana 59, del fraccionamiento colinas de Santiago de Monclova, Coahuila, inscrito bajo partida 16705, fojas 99, libro 79-b, Sección I de fecha 05 de septiembre de 1994 (por adquisición), partida 506, libro 6, sección I de fecha 2 de septiembre del 2002 (por autorización de fraccionamiento y lotificación), superficie 112.00 metros cuadrados, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 8.00 metros y colinda con lote 36. AL SUR: mide 8.00 metros y colinda con calle la Alameda. AL ORIENTE: mide 14.00 metros y colinda con lote 9. AL PONIENTE: mide 14.00 metros y linda con lote 11.

Siendo la postura legal de \$143,884.16

(CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del monto que sirvió como base una vez hecha la mediación del 20% de los avalúos periciales que obran en autos:

La almoneda se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:30 horas del día 28 veintiocho de abril del año 2021 veintiuno. CONVOCANDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 11 de 2021.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
Lic. Careli Concepción Aguirre Santos.
ABR. 14 R. No. 10318495

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE:

Que en el expediente número 472/2007, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este juzgado por los licenciados JOSE ERNESTO ARMENTA ESPINOZA Y/O SAUL GUADALUPE SALDAÑA y GUADALUPE ELISEO BELTRAN CUEN en su carácter de apoderados legales de HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SA DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente continuado por DEUTSCHE BANK MEXICO S.A. I.B.M. DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON NUMERO F/1273, REPRESENTADA POR ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., en contra de CONTRATISTAS FAST, S.A. DE C.V., JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ TALAMAS, e INSTITUTO ESTATAL DE LA VIVIENDA POPULAR DEL ESTADO DE COAHUILA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente juicio mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE: Lote del terreno urbano

marcado con el No. 14 de la manzana 59, del fraccionamiento colinas de Santiago de Monclova, Coahuila, inscrito bajo partida 16705, fojas 99, libro 79-b, Sección I de fecha 05 de septiembre de 1994 (por adquisición), partida 506, libro 6, sección I de fecha 2 de septiembre del 2002 (por autorización de fraccionamiento y lotificación), superficie 112.00 metros cuadrados, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 8.00 metros y colinda con lote 32. AL SUR: mide 8.00 metros y colinda con calle la Alameda. AL ORIENTE: mide 14.00 metros y colinda con lote 13. AL PONIENTE: mide 14.00 metros y linda con lote 15.

Siendo la postura legal de \$143,884.16 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del monto que sirvió como base una vez hecha la mediación del 20% de los avalúos periciales que obran en autos:

La almoneda se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:30 HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2021 VEINTIUNO. CONVOCANDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 11 de 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Careli Concepción Aguirre Santos.

ABR. 14

R. No. 10318495

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE:

Que en el expediente número 472/2007, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este juzgado por los licenciados JOSE ERNESTO ARMENTA ESPINOZA Y/O SAUL GUADALUPE SALDAÑA y GUADALUPE ELISEO BELTRAN CUEN en su carácter de apoderados legales de HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SA DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente continuado por

DEUTSCHE BANK MEXICO S.A. I.B.M. DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON NUMERO F/1273, REPRESENTADA POR ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., en contra de CONTRATISTAS FAST, S.A. DE C.V., JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ TALAMAS, e INSTITUTO ESTATAL DE LA VIVIENDA POPULAR DEL ESTADO DE COAHUILA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en el presente juicio mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE: Lote del terreno urbano marcado con el No. 15 de la manzana 59, del fraccionamiento colinas de Santiago de Monclova, Coahuila, inscrito bajo partida 16705, fojas 99, libro 79-b, Sección I de fecha 05 de septiembre de 1994 (por adquisición), partida 506, libro 6, sección I de fecha 2 de septiembre del 2002 (por autorización de fraccionamiento y lotificación), superficie 112.00 metros cuadrados, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 8.00 metros y colinda con lote 31. AL SUR: mide 8.00 metros y colinda con calle la Alameda. AL ORIENTE: mide 14.00 metros y colinda con lote 14. AL PONIENTE: mide 14.00 metros y linda con lote 16.

Siendo la postura legal de \$143,884.16 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del monto que sirvió como base una vez hecha la mediación del 20% de los avalúos periciales que obran en autos:

La almoneda se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:30 HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2021 VEINTIUNO. CONVOCANDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 11 de 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Careli Concepción Aguirre Santos.

ABR. 14

R. No. 10318495

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE:

Que en el expediente número 472/2007, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este juzgado por los licenciados JOSE ERNESTO ARMENTA ESPINOZA Y/O SAUL GUADALUPE SALDAÑA y GUADALUPE ELISEO BELTRAN CUEN en su carácter de apoderados legales de HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SA DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente continuado por DEUTSCHE BANK MEXICO S.A. I.B.M. DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON NUMERO F/1273, REPRESENTADA POR ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., en contra de CONTRATISTAS FAST, S.A. DE C.V., JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ TALAMAS, e INSTITUTO ESTATAL DE LA VIVIENDA POPULAR DEL ESTADO DE COAHUILA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en el presente juicio mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE: Lote del terreno urbano marcado con el No. 16 de la manzana 59, del fraccionamiento colinas de Santiago de Monclova, Coahuila, inscrito bajo partida 16705, fojas 99, libro 79-b, Sección I de fecha 05 de septiembre de 1994 (por adquisición), partida 506, libro 6, sección I de fecha 2 de septiembre del 2002 (por autorización de fraccionamiento y lotificación), superficie 112.00 metros cuadrados, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 8.00 metros y colinda con lote 30. AL SUR: mide 8.00 metros y colinda con calle la Alameda. AL ORIENTE: mide 14.00 metros y colinda con lote 15. AL PONIENTE: mide 14.00 metros y linda con lote 17.

Siendo la postura legal de \$143,884.16 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

PESOS 16/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del monto que sirvió como base una vez hecha la mediación del 20% de los avalúos periciales que obran en autos:

La almoneda se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:30 HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2021 VEINTIUNO. CONVOCANDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 11 de 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Careli Concepción Aguirre Santos.

ABR. 14

R. No. 10318495

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE:

Que en el expediente número 472/2007, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este juzgado por los licenciados JOSE ERNESTO ARMENTA ESPINOZA Y/O SAUL GUADALUPE SALDAÑA y GUADALUPE ELISEO BELTRAN CUEN en su carácter de apoderados legales de HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SA DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente continuado por DEUTSCHE BANK MEXICO S.A. I.B.M. DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON NUMERO F/1273, REPRESENTADA POR ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., en contra de CONTRATISTAS FAST, S.A. DE C.V., JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ TALAMAS, e INSTITUTO ESTATAL DE LA VIVIENDA POPULAR DEL ESTADO DE COAHUILA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en el presente juicio mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE: Lote del terreno urbano marcado con el No. 18 de la manzana 59, del fraccionamiento colinas de Santiago de

Monclova, Coahuila, inscrito bajo partida 16705, fojas 99, libro 79-b, Sección I de fecha 05 de septiembre de 1994 (por adquisición), partida 506, libro 6, sección I de fecha 2 de septiembre del 2002 (por autorización de fraccionamiento y lotificación), superficie 112.00 metros cuadrados, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 8.00 metros y colinda con lote 28. AL SUR: mide 8.00 metros y colinda con calle la Alameda. AL ORIENTE: mide 14.00 metros y colinda con lote 17. AL PONIENTE: mide 14.00 metros y linda con lote 19.

Siendo la postura legal de \$143,884.16 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del monto que sirvió como base una vez hecha la mediación del 20% de los avalúos periciales que obran en autos:

La almoneda se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:30 HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2021 VEINTIUNO. CONVOCANDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 11 de 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Careli Concepción Aguirre Santos.

ABR. 14

R. No. 10318495

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE:

Que en el expediente número 472/2007, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este juzgado por los licenciados JOSE ERNESTO ARMENTA ESPINOZA Y/O SAUL GUADALUPE SALDAÑA y GUADALUPE ELISEO BELTRAN CUEN en su carácter de apoderados legales de HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SA DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente continuado por DEUTSCHE BANK MEXICO S.A. I.B.M. DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER

DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON NUMERO F/1273, REPRESENTADA POR ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., en contra de CONTRATISTAS FAST, S.A. DE C.V., JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ TALAMAS, e INSTITUTO ESTATAL DE LA VIVIENDA POPULAR DEL ESTADO DE COAHUILA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en el presente juicio mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE: Lote del terreno urbano marcado con el No. 20 de la manzana 59, del fraccionamiento colinas de Santiago de Monclova, Coahuila, inscrito bajo partida 16705, fojas 99, libro 79-b, Sección I de fecha 05 de septiembre de 1994 (por adquisición), partida 506, libro 6, sección I de fecha 2 de septiembre del 2002 (por autorización de fraccionamiento y lotificación), superficie 112.00 metros cuadrados, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 8.00 metros y colinda con lote 26. AL SUR: mide 8.00 metros y colinda con calle la Alameda. AL ORIENTE: mide 14.00 metros y colinda con lote 19. AL PONIENTE: mide 14.00 metros y linda con lote 21.

Siendo la postura legal de \$143,884.16 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del monto que sirvió como base una vez hecha la mediación del 20% de los avalúos periciales que obran en autos:

La almoneda se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:30 HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2021 VEINTIUNO. CONVOCANDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 11 de 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Careli Concepción Aguirre Santos.

ABR. 14

R. No. 10318495

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE:

Que en el expediente número 472/2007, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este juzgado por los licenciados JOSE ERNESTO ARMENTA ESPINOZA Y/O SAUL GUADALUPE SALDAÑA y GUADALUPE ELISEO BELTRAN CUEN en su carácter de apoderados legales de HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SA DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente continuado por DEUTSCHE BANK MEXICO S.A. I.B.M. DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON NUMERO F/1273, REPRESENTADA POR ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., en contra de CONTRATISTAS FAST, S.A. DE C.V., JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ TALAMAS, e INSTITUTO ESTATAL DE LA VIVIENDA POPULAR DEL ESTADO DE COAHUILA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en el presente juicio mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE: Lote del terreno urbano marcado con el No. 21 de la manzana 59, del fraccionamiento colinas de Santiago de Monclova, Coahuila, inscrito bajo partida 16705, fojas 99, libro 79-b, Sección I de fecha 05 de septiembre de 1994 (por adquisición), partida 506, libro 6, sección I de fecha 2 de septiembre del 2002 (por autorización de fraccionamiento y lotificación), superficie 112.00 metros cuadrados, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 8.00 metros y colinda con lote 25. AL SUR: mide 8.00 metros y colinda con calle la Alameda. AL ORIENTE: mide 14.00 metros y colinda con lote 20. AL PONIENTE: mide 14.00 metros y linda con lote 22.

Siendo la postura legal de \$143,884.16 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del monto que sirvió como base

una vez hecha la mediación del 20% de los avalúos periciales que obran en autos:

La almoneda se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:30 HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2021 VEINTIUNO. CONVOCANDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 11 de 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Careli Concepción Aguirre Santos.

ABR. 14

R. No. 10318495

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE:

Que en el expediente número 472/2007, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este juzgado por los licenciados JOSE ERNESTO ARMENTA ESPINOZA Y/O SAUL GUADALUPE SALDAÑA y GUADALUPE ELISEO BELTRAN CUEN en su carácter de apoderados legales de HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SA DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente continuado por DEUTSCHE BANK MEXICO S.A. I.B.M. DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON NUMERO F/1273, REPRESENTADA POR ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., en contra de CONTRATISTAS FAST, S.A. DE C.V., JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ TALAMAS, e INSTITUTO ESTATAL DE LA VIVIENDA POPULAR DEL ESTADO DE COAHUILA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en el presente juicio mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE: Lote del terreno urbano marcado con el No. 30 de la manzana 59, del fraccionamiento colinas de Santiago de Monclova, Coahuila, inscrito bajo partida 16705, fojas 99, libro 79-b, Sección I de fecha 05 de

septiembre de 1994 (por adquisición), partida 506, libro 6, sección I de fecha 2 de septiembre del 2002 (por autorización de fraccionamiento y lotificación), superficie 112.00 metros cuadrados, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 8.00 metros y colinda con Calle Juan Larios. AL SUR: mide 8.00 metros y colinda con lote 16. AL ORIENTE: mide 14.00 metros y colinda con lote 31. AL PONIENTE: mide 14.00 metros y linda con lote 29.

Siendo la postura legal de \$136,394.08 (CIENTOTREINTAYSEISMILTRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos:

La almoneda se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:30 HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2021 VEINTIUNO. CONVOCANDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 11 de 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Careli Concepción Aguirre Santos.

ABR. 14

R. No. 10318495

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE:

Que en el expediente número 472/2007, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este juzgado por los licenciados JOSE ERNESTO ARMENTA ESPINOZA Y/O SAUL GUADALUPE SALDAÑA y GUADALUPE ELISEO BELTRAN CUEN en su carácter de apoderados legales de HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SA DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente continuado por DEUTSCHE BANK MEXICO S.A. I.B.M. DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON NUMERO F/1273, REPRESENTADA POR ABC

SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., en contra de CONTRATISTAS FAST, S.A. DE C.V., INSTITUTO ESTATAL DE LA VIVIENDA POPULAR DEL ESTADO DE COAHUILA Y OTRO, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en el presente juicio mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE: Lote del terreno urbano marcado con el No. 33 de la manzana 59, del fraccionamiento colinas de Santiago de Monclova, Coahuila, inscrito bajo partida 16705, fojas 99, libro 79-b, Sección I de fecha 05 de septiembre de 1994 (por adquisición), partida 506, libro 6, sección I de fecha 2 de septiembre del 2002 (por autorización de fraccionamiento y lotificación), superficie 112.00 metros cuadrados, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 8.00 metros y colinda con Calle Juan Larios. AL SUR: mide 8.00 metros y colinda con lote 13. AL ORIENTE: mide 14.00 metros y colinda con lote 34. AL PONIENTE: mide 14.00 metros y linda con lote 32.

Siendo la postura legal de \$136,394.08 (CIENTOTREINTAYSEISMILTRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos:

La almoneda se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:30 HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2021 VEINTIUNO. CONVOCANDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 11 de 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Careli Concepción Aguirre Santos.

ABR. 14

R. No. 10318495

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE:

Que en el expediente número 472/2007, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este

juzgado por los licenciados JOSE ERNESTO ARMENTA ESPINOZA Y/O SAUL GUADALUPE SALDAÑA y GUADALUPE ELISEO BELTRAN CUEN en su carácter de apoderados legales de HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SA DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente continuado por DEUTSCHE BANK MEXICO S.A. I.B.M. DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON NUMERO F/1273, REPRESENTADA POR ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., en contra de CONTRATISTAS FAST, S.A. DE C.V., INSTITUTO ESTATAL DE LA VIVIENDA POPULAR DEL ESTADO DE COAHUILA Y OTRO, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en el presente juicio mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE: Lote del terreno urbano marcado con el No. 15 de la manzana 60, del fraccionamiento colinas de Santiago de Monclova, Coahuila, inscrito bajo partida 16705, fojas 99, libro 79-b, Sección I de fecha 05 de septiembre de 1994 (por adquisición), partida 506, libro 6, sección I de fecha 2 de septiembre del 2002 (por autorización de fraccionamiento y lotificación), superficie 112.00 metros cuadrados, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 8.00 metros y colinda con lote 26. **AL SUR:** mide 8.00 metros y colinda con Calle Juan Larios. **AL ORIENTE:** mide 14.00 metros y colinda con lote 14. **AL PONIENTE:** mide 14.00 metros y linda con lote 16.

Siendo la postura legal de \$136,394.08 (CIENTOTREINTAYSEISMILTRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos:

La almoneda se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:30 HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2021 VEINTIUNO. CONVOCANDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 11 de 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Careli Concepción Aguirre Santos.

ABR. 14

R. No. 10318495

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ROSARIO, SINALOA.

EDICTO.

C.ALANHUMBERTO OSUNAMALDONADO DOMICILIO IGNORADO.

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 518 y 522, del Código Familiar vigente en el Estado, se le informa que con fecha 29 veintinueve de abril del 2019 dos mil diecinueve, se nombró como su CURADOR a la C. ANGELICA DE JESÚS HERNANDEZ SANCHEZ, de igual manera se cita al C. ALAN HUMBERTO OSUNA MALDONADO, por medio de edictos para que se presente en un lapso que no bajara de 01 un mes, ni pasara de 03 tres meses, contados a partir de hecha la última publicación del último edicto, apercibido que si cumplido dicho plazo de llamamiento no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de Tutor o de pariente que pueda representarlo, este Juzgador estará en aptitud de hacer PRESUNCION DE MUERTE, correspondiente en el expediente número 180/2019, promovido ante este Tribunal por la C. ANGELICA DE JESÚS HERNANDEZ SANCHEZ.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Oct. 06 de 2020.

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Verónica Gabriela Núñez Gutiérrez.

MZO. 31 ABR. 14-28 MYO. 12 R. No. 10057492

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

C. VÍCTOR MANUEL CAMACHO CASTRO. Domicilio Ignorado.

Se ordena citar a VÍCTOR MANUEL CAMACHO CASTRO, por medio de edictos que se publicarán en los términos del artículo 534 del Código Familiar Vigente en Nuestro Estado,

por dos meses, con intervalo de quince días en los periódicos El Oficial del Estado de Sinaloa, y en el Debate de Guamúchil, que se edita en Culiacán, Sinaloa y en esta ciudad respectivamente, señalándose que deberá de presentarse en un plazo que no bajará de un mes ni pasará de tres, contados a partir del decimo día de hecha la última publicación, apercibido que si cumplido dicho plazo de llamamiento no compareciere por si, ni por apoderado legítimo, ni por medio de, tutor o de pariente que queda representado, se procederá al nombramiento, de persona que lo represente. Expediente No. 876/2020.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., Mzo. 02 de 2021.

EL SECRETARIO SEGUNDO

Doctor en Derecho Josué Santos González.
MZO. 31 ABR. 14-28 MYO. 12R. No. 181689

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

Edicto

Que en el expediente 1799/2012, el señor Jorge Remigio Quevedo Mendoza promueve declaración de ausencia de JESÚS ADRIÁN QUEVEDO MENDOZA, juicio en el cual se dictó sentencia con fecha 16 dieciséis de junio del año 2020 dos mil veinte, la cual en sus puntos resolutive dice: PRIMERO. Se decreta formalmente la ausencia de JESÚS ADRIÁN QUEVEDO MENDOZA, con todas sus consecuencias legales. SEGUNDO. Quedan subsistentes los cargos de Depositaria y Representante Legal del ausente a cargo de la señora SOCORRO MENDOZA AGUILAR, a quien se le exime de otorgar garantía con respecto al manejo y administración de los bienes, obligaciones y derechos del ausente, según argumentos que se detallan al efecto en la parte considerativa de esta resolución. TERCERO. Requiérase a la señora Socorro Mendoza Aguilar, para que rinda cuentas con respecto de los bienes y derechos del ausente si los hubiere y que le hayan sido entregados, esto a partir de la fecha en que le fueron conferidos dichos cargos. CUARTO. Hágase del conocimiento la declaración de ausencia que se resuelve, a las

personas físicas o morales con las que la Representante Legal del ausente Jesús Adrián Quevedo Mendoza considere necesario para todos los efectos legales a que hubiere lugar. QUINTO. Publíquese por (3) tres veces con intervalos de (15) quince días los puntos resolutive de esta sentencia, en el periódico Oficial de El Estado de Sinaloa y en el Debate de Culiacán, que se editan en esta ciudad. Dichas publicaciones deberán repetirse cada año, hasta que se declare la presunción de muerte, tal como lo previene el numeral 678 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 27 de 2021.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Lic. Ma. Natividad Flores Rodríguez

FEB. 17 MZO. 3-17-31 ABR. 14-28

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO:

SR. OSCAR PALOMARES LARA.

DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 1446/1999, el Juez Primero de lo Familiar encontró fundada la demanda para obtener DECLARACION DE AUSENCIA Y/O PRESUNCION DE MUERTE DE OSCAR PALOMARES LARA, presentada por ROSA AURORA LARA SALAZAR, se convoca a los interesados que deseen oponerse pudiendo hacerlo hasta pasados 4 cuatro meses de la fecha de la última publicación del presente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ene. 14 de 2021.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

Santiago Osuna Ramos.

FEB. 17 MZO. 3-17-31 ABR. 14-28

AVISOS NOTARIALES

EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 DE LA LEY DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS DEL ESTADO DE SINALOA, SE HACE SABER A LOS QUE RESULTEN INTERESADOS QUE ANTE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 A CARGO DEL

LICENCIADO MANUEL LAZCANO MEZA, UBICADA EN AVENIDA LAZARO CARDENAS NUMERO 890 SUR, PLANTA ALTA DESPACHO 2 COLONIA CENTRO SINALOA, DE ESTA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACIÓN DE UN TERRENO DE AGOSTADERO UBICADO EN EL POBLADO DEL MARMOL, MAZATLAN, SINALOA, PROMOVIDO POR LA C. NANCY BEATRIZ CEYCA VALENZUELA.

DATOS DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL POBLADO DEL MARMOL, MAZATLAN, SINALOA, CON UNA SUPERFICIE DE 246,558.17 M2, QUE CITO A CONTINUACIÓN:

AL NORTE: MIDE 1,108.42 MTS. COLINDA CON CEMENTOS GUADALAJARA S.A DE C.V. AL SUR: MIDE 1,067.58 MTS. COLINDA BELTRAN BELTRAN LEONOR. AL ORIENTE: MIDE 225.02 MTS. COLINDA VALDEZ MEDINA GUILLERMO ANTONIO. AL PONIENTE: MIDE 230.24 MTS. COLINDA CON OSUNA CAMACHO GUADALUPE.

SE OTORGAN LOS POSIBLES INTERESADOS UN PLAZO DE 8 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA Y EN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA A Oponerse y fundadamente a la SOLICITUD PRESENTADA.

Culiacán, Sin., 01 de Marzo del año 2021.

Lic. Manuel Lazcano Meza

NOTARIO PÚBLICO No. 149

ABR. 14

R. No. 10317666

AVISO NOTARIAL

En la Notaría Pública número 198 a mi cargo, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARTINA COTA GASTÉLUM, según consta en la escritura pública número 1,758 (mil setecientos cincuenta y ocho), volumen II (segundo) de fecha 15 de Febrero del año 2021 (dos mil veintiuno) del Protocolo a mi cargo.

Lo anterior, para los efectos a que se contrae el artículo 581 del Código de

Procedimientos Familiares vigente en el Estado de Sinaloa.

Culiacán, Sin., a 16 de Febrero del año 2021.

LIC. JORGE JULIÁN CHÁVEZ MURILLO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 198

ABR. 14

R. No. 10317872

AVISO NOTARIAL

En la Notaría Pública número 198 a mi cargo, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de MÓNICA IBARRA COTA, según consta en la escritura pública número 1,759 (mil setecientos cincuenta y nueve), volumen II (segundo) de fecha 15 (quince) de Febrero del año 2021 (dos mil veintiuno) del Protocolo a mi cargo.

Lo anterior, para los efectos a que se contrae el artículo 581 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado de Sinaloa.

Culiacán, Sin., a 16 de Febrero del año 2021.

LIC. JORGE JULIÁN CHÁVEZ MURILLO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 198

ABR. 14

R. No. 10317871

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE EL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, CON JURISDICCIÓN EN ESTA CIUDAD; SE CONTINUARÁ CON LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS GARCIA ASTORGA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSE GARCIA ASTORGA Y/O JOSE GARCIA; MISMO QUE SE RADICÓ ANTE EL H. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTA CIUDAD, BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 646/2020; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

ATENTAMENTE

CULIACÁN, SINALOA., A 02 DE MARZO DEL AÑO 2021

LIC. SAUL GUADALUPE SALDAÑA.

NOTARIO PÚBLICO 201 EN EL ESTADO

ABR. 14

R. No. 10317505